

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/043/2024.

**DENUNCIANTE:** LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ,  
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL  
POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL, POSTULADA  
POR EL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

**DENUNCIADO:** PEDRO SEGURA VALLADARES.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** JHONY JIMÉNEZ TREJO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; catorce de noviembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2067/2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emite **RESOLUCIÓN** por la que se determina la **existencia** de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al ciudadano Pedro Segura Valladares, y se impone la **sanción** correspondiente; por las razones y motivos que se exponen en el cuerpo de la presente determinación.

**GLOSARIO**

**Autoridad Instructora:** Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Acta Circunstanciada  
IEPC/GRO/SE/OE/058/2024:** ACTA CIRCUNSTANCIADA  
IEPC/GRO/SE/OE/058/2024, CON MOTIVO DE  
LA INSPECCIÓN A UN URL O LINK, ASÍ COMO  
UNA MEMORIA USB; SOLICITADA POR LA  
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO

---

<sup>1</sup> Las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

	ELECTORAL, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/VP/005/2024.
<b>Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/093/2024:</b>	ACTA CIRCUNSTANCIADA IEPC/GRO/SE/OE/093/2023, CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN A DOS LINKS DE INTERNET Y UNA MEMORIA USB; SOLICITADA POR LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/VP/005/2024.
<b>Comisionado del PT:</b>	Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Guerrero.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>Denunciante   quejosa:</b>	Leticia Mosso Hernández, candidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido del Trabajo.
<b>Denunciado:</b>	Pedro Segura Valladares.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
<b>Ley de Medios de Impugnación:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Reglamento de Quejas y Denuncias:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
<b>VPMRG:</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

## ANTECEDENTES

- 1. Denuncia.** El veinticinco de abril, la ciudadana Leticia Mosso Hernández, interpuso denuncia ante el Instituto Electoral en contra del ciudadano Pedro Segura Valladares, por la realización de presuntos actos que podrían constituir VPMRG.

**2. Recepción, registro y radicación.** En la misma fecha, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia, ordenó formar el expediente número IEPC/CCE/PES/VP/005/2024, bajo la modalidad de Procedimiento Especial Sancionador; asimismo, dictó medidas preliminares de investigación y se reservó proveer sobre la admisión de la denuncia, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar.

En el mismo proveído, la autoridad instructora, reservó la solicitud de medidas cautelares y de protección solicitadas por la quejosa, hasta en tanto fueran desahogadas las medidas preliminares de investigación que estimara necesarias.

**3. Desahogo de requerimientos.** Mediante oficio 0507/2024, de veintiséis de abril, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, remitió el acuerdo 076/SE/30-03-2024 por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, y las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas, por el Partido del Trabajo, entre los cuales se encuentra el registro de la denunciante

Así también, mediante oficio 2604/2024, de veintisiete de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad instructora, remitiendo con ello, constancia de asignación de diputaciones locales de representación proporcional, de trece de junio de dos mil veintiuno, así como la declaratoria de elegibilidad, ambos a favor de la denunciante.

**4. Diligencia de inspección.** Como parte de las medidas de investigación preliminar, el veintiséis de abril, la Licenciada Edilia Lynnette Maldonado Giles, en su carácter de analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, llevó a cabo las diligencias de inspección ordenada por la

autoridad instructora, la cual quedó consignada en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/058/2024.

- 5. Apertura de cuaderno auxiliar.** Mediante proveído de doce de mayo, la autoridad instructora, a efecto de pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares y de protección realizada por la denunciante en su escrito de queja, ordenó la apertura del cuadernillo auxiliar e iniciar el trámite correspondiente.
- 6. Improcedencia de medidas cautelares.** Mediante acuerdo 018/CQD/13-04-2024 de trece de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, determinó la improcedencia de las medidas cautelares, así como de las medidas de protección solicitadas por la denunciante.
- 7. Admisión.** El dieciocho de mayo siguiente, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia, ordenó emplazar al denunciado y señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
- 8. Ampliación de denuncia.** El veintiuno de mayo, la denunciante, presentó ante la autoridad instructora, escrito de ampliación de denuncia.
- 9. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiuno de mayo, se tuvo por recibido el escrito presentado por el denunciado, así como la ampliación de la denuncia, se ordenó la práctica de medidas preliminares de investigación, y se difirió la audiencia programada. Asimismo, mediante acuerdo de la misma fecha, se requirió al denunciado señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, y se solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la práctica de inspecciones.
- 10. Diligencias de inspección.** El veintidós de mayo, el Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, llevó a cabo la diligencia de inspección ordenada por la autoridad instructora, la cual quedó consignada en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/093/2024.

**11. Requerimiento a la quejosa.** Mediante acuerdo de veintitrés de mayo, se requirió a la denunciada para efectos de que proporcionara información para la acreditación de su dicho, y en cumplimiento a ello, el veinticinco de mayo, presentó escrito con el cual realizó diversas manifestaciones.

**12. Segundo acuerdo con el que se resuelven medidas cautelares.**

Mediante acuerdo 018/CQD/28-04-2024 de veintiocho de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, resolvió la petición de las medidas cautelares, así como de las medidas de protección solicitadas por la denunciante, declarando improcedente una de ellas, y la segunda procedente, esta última con la cual ordenó bajar la publicación que contiene el video denunciado.

**13. Audiencia de pruebas y alegatos.** El nueve de julio siguiente, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 441 de la Ley Electoral.

**14. Remisión de expediente.** El diez de julio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, oficio 4746/2024, con el cual la autoridad instructora remite informe circunstanciado, el expediente respectivo, y el cuadernillo auxiliar relativo a las medidas cautelares, para los efectos previstos en los artículos 444 y 445 de la Ley Electoral.

**15. Recepción y turno a ponencia.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, tuvo por recibido el expediente formado con motivo de la denuncia interpuesta, ordenó registrarlo bajo el número TEE/PES/043/2024, y una vez que comprobó su debida integración, el doce de julio siguiente lo turnó a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.

- 16. Radicación.** El doce de julio, la Magistrada ponente radicó el Procedimiento Especial Sancionador, ordenó su análisis y en su caso, elaborar el proyecto de resolución que en derecho procediera.
- 17. Sentencia.** El quince de julio, este Tribunal Electoral emitió resolución en la cual determinó la inexistencia de VPMRG, atribuida al denunciado Pedro Segura Valladares.
- 18. Juicio federal.** Inconforme con la anterior resolución, el diecinueve de julio la quejosa presentó ante este Órgano Jurisdiccional, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue remitido a la Sala Regional el veintitrés siguiente, radicándose para tales efectos el expediente SCM-JDC-2067/2024.
- 19. Emisión de sentencia federal.** El veinticuatro de julio, la Sala Regional emitió sentencia, con la que declaró fundados los agravios de la parte actora y consecuencia de ello, resolvió revocar la resolución emitida por este Tribunal, para los efectos siguientes:

**“SEXTA. Efectos.**

*En atención a la calificación de los agravios, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución deberá emitir una nueva resolución en que, en atención a lo explicado y considerando que si se cometió VPMRG contra la parte actora, de manera fundada y motivada imponga la sanción correspondiente.*

*Hecho lo anterior, deberá de notificar a las partes dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores y, enseguida dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, deberá hacerlo del conocimiento de esta Sala Regional.”*

- 20. Notificación y remisión de expediente.** El veinticinco de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, la cédula de notificación de la anterior resolución, así como el expediente original del Procedimiento Especial Sancionador. Y el veintinueve de octubre siguiente, mediante acuerdo de la misma fecha, se dio cuenta de lo

anterior y se tuvo por recepcionadas dichas documentales, para efectos de cumplir con lo ordenado por la Sala Regional.

### **COMPETENCIA**

El Pleno del Tribunal es competente para resolver el presente asunto<sup>2</sup>, por tratarse de un procedimiento instaurado con motivo de la queja presentada por una ciudadana, quien, en la época de los hechos, contaba con la calidad de Diputada Local del Congreso del Estado de Guerrero y candidata en vía de reelección por el mismo cargo de representación popular, en contra de un ciudadano, a quien le atribuye expresiones que, a su juicio, constituyen VPMRG.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

Las causas de improcedencia son de estudio preferente y deben analizarse de manera previa, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

No obstante, las partes involucradas no manifestaron la actualización de alguna causal de improcedencia. Aunado a lo anterior, este Órgano Jurisdiccional no advierte de oficio, la actualización de alguna que impida el análisis de la cuestión planteada.

### **PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA**

#### **I. Hechos denunciados.**

La denunciante señaló que es candidata a la diputación plurinominal local por el Partido del Trabajo vía reelección y actual diputada local de la LXIII Legislatura del H Congreso del Estado de Guerrero.

---

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución federal; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución local; 439 fracción III y 444 de la Ley Electoral; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Refirió que el siete de abril, el ciudadano Pedro Segura Valladares, subió al muro de su perfil de la red social Facebook, el cual se encuentra como “Pedro Segura”, diversos señalamientos en contra del ciudadano Victoriano Wences Real, Comisionado del PT, partido político en el que milita la denunciante.

Manifestó que también minimizó a su persona e investidura de diputada local, ya que se refirió a ella como “**su vieja**”, minimizándola solo por el hecho de ser mujer, denigrándola en el ejercicio de sus funciones públicas, con base a un estereotipo de género, cuyo objetivo es menoscabar su imagen pública.

Para mayor claridad, transcribió parte de las manifestaciones:

*“... Pedro Segura: ”... Vamos a comenzar por diferentes áreas. En Tlapa. En todas las zonas hay un jefe de plaza de la maña. Hay un jefe de plaza de la maña. en todas las zonas, está el comandante, está el secretario y en Tlapa esta un delincuente que se llama Victoriano Wences, es un puerco marrano es del PT, ya su vieja fue pluri. Para los que no entienden que es pluri, pluri es cuando no compites por el voto, sí sacas 700 votos te dan un regalo, una pluri ahora ya la tienen apuntada para pluri, Tlapa Aquí llegaron los comerciantes de Tlapa, 50 del mercado, líderes del mercado, me reservo sus nombres por su seguridad.*

*En Tlapa vamos a apoyar a un amigo, a un hermano, lo conozco poco, pero yo puedo olfatear quien es derecho: Marco Antonio García, tienes mi voto y vas a ganar en Tlapa ...”*

Precisó que lo denunciado, podía ser consultado en el siguiente link:  
<https://www.facebook.com/share/v/aJemp1byyeiBKEPU/?mibextid=w8EBqM>

Consideró que la expresión realizada por el denunciado, lo hace desde el contexto de actitudes y roles que estructuralmente les son asignadas a mujeres, a partir de diferencias sexo-genéricas que generan estereotipos discriminadores por razón de género o por su condición de mujer, con el único objetivo de menoscabarle el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos político electorales, además reproduce en el imaginario colectivo, el papel estereotipado de las mujeres, no como sujetas de derechos, ni



como personas autónomas, sino como propiedad de otros, a través de la expresión **“ya su vieja fue pluri”**, pretendiendo anular su desempeño como legisladora, independientemente de su relación civil con el ciudadano Victoriano Wences Real, así como su derecho a reelegirse a dicho cargo, con la expresión **“...ahora ya la tiene apuntada a la pluri”**.

Argumentó, que dicha expresión se usa de forma ideológica, social e históricamente como una idea preconcebida y generalizada sobre lo que son las mujeres, “un simple objeto”, otorga la creencia de que el género masculino tiene una mayoría jerárquica que el femenino y tiene una relación de poder históricamente desigual que transmite una relación de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, pues su expresión perjudica su imagen pública y limita sus derechos políticos, ya que da a entender, que por el hecho de ser mujer, un hombre puede decidir por ella, sin considerar que dicha designación es una consecuencia de mi actuar dentro de la vida política en el estado.

Mencionó que los hechos denunciados han causado una afectación a su persona como mujer y como política, pues no se tratan de hechos aislados, sino de acciones que de manera conjunta constituyen una campaña de **violencia política por razones de género** en su contra, en el marco del proceso electoral que actualmente se desarrolla, con el fin de desacreditar sus méritos como militante y el trabajo legislativo que ha realizado, por el simple hecho de ser mujer y esposa del Comisionado del PT, pues no son críticas a su desempeño como diputada local, sino que son expresiones misóginas y discriminatorias, que intentan reproducir en el imaginario colectivo, el papel estereotipado de las mujeres como objetos que pertenecen a otros y cuyo destino. no es resultado de las decisiones propias, sino acuerdos de otros, siempre dependientes del “hombre proveedor”, dueño del espacio público por “naturaleza”.

Concluyó señalando que, la idea de ser la **“vieja de”**, intenta alejarla del espacio público y la toma de decisiones, de su derecho para ser postulada para cualquier cargo público de toma decisiones, pese a ser un derecho

humano reconocido en la Convención CEDAW y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros tratados internacionales, y su autonomía, además de que la ciudadanía de las mujeres, no está sujeta al ejercicio de los roles tradicionales, sino al goce y ejercicio de todos los derechos político-electoral.

Por otra parte, tomando en cuenta que la denunciante fue omisa de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, como se advierte del acta de nueve de julio, se le tuvo por precluido su derecho para formular alegatos con posterioridad<sup>3</sup>.

## II. Ampliación de denuncia.

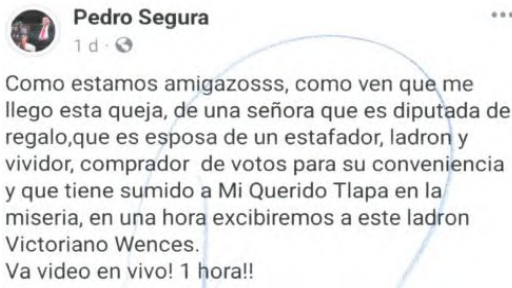
Mediante escrito de ampliación de denuncia, la quejosa señaló que, derivado del emplazamiento que se realizó al denunciado, el diecinueve de mayo, a través de su cuenta oficial de nombre "Pedro Segura", de la red social Facebook, en el link <https://www.facebook.com/PedroSeguraBalladars/posts/pfbidOaoefYzBEqGuv7hUmiFIHZZrdtehhZf3Kkn3rpLN2YitmknptbiRxaPbpBYNfmmiPl>, publicó textualmente:

*"Como estamos amigazosss, como ven que me llevo esta queja, de una señora que es diputada de regalo, que es esposa de un estafador, ladrón y vividor, comprador de votos para su conveniencia y que tiene sumido a Mi Querido Tlapa en la miseria, en una hora exhibiremos a este ladrón Victoriano Wences. ¡Va video en vivo! ahora!!".*

Denunció que también exhibió la cédula de notificación, escrito de queja y copia de la credencial de elector de la denunciada, apreciándose sus datos personales, conducta con la cual trata de exhibirla por haber interpuesto la denuncia por VPG, además de que pone en peligro su integridad física y la su familia, agregó captura de pantalla:

---

<sup>3</sup> Consultable a foja 339 a la 346 del expediente que se resuelve.



Destaca que no se realiza manifestación en su contra por el cargo que ostenta o la falta de trabajo como Diputada Local, si no que la crítica y comentarios misóginos son encaminados a su vida personal y crítica a su género, mismas que no pueden considerarse dentro de la protección de libertad de expresión.

Argumentó que, con las pruebas ofrecidas, se puede determinar que existe una revictimización en su perjuicio, toda vez que posterior a su queja, nuevamente se le ataca, acciones con las cuales su integridad se encuentra en riesgo.

Manifestó que, además el denunciado publicó un video con el título: “Aquí estamos amigazoss”, mismo que puede verificarse en el link <https://fb.watch/scto9cJWXC/?mibextid=qj2Qmq>, donde continúa haciendo manifestaciones denigrantes a su capacidad como mujer para poder desempeñarse en alguna área o desarrollo de sus funciones, toda vez que se refiere en todo momento, que debe ser mantenida por su esposo y no andar trabajando.

Señala que algunas de las palabras utilizadas, son:

- **“QUE NO LA META EN SUS PEDOS WENCES.**
- **NO METAS A TU VIEJA EN PEDOS, MI ESPOSA ESTA COMO UNA REINA PORQUE SOY HOMBRE Y LA SE MANTENER Y LO QUE ME PIDA SE LO DOY PORQUE SOY MACHO Y CHINGON.**
- **SENORA LETICIA SE HUBIERA CASADO CON UN HOMBRE NO CON UN PENDEJO PARA QUE LA MANTUVIERA COMO YO MANTENGO A MI ESPOSA.”**

Finaliza refiriendo que se debe analizar que el perfil de Facebook del denunciado, tiene una cuenta registrada como figura pública, con un número

de seguidores de aproximadamente **144 mil, además de las reacciones y comentarios** de agresión que se encuentran en las publicaciones que realizó en su perjuicio.

### **III. Defensa del denunciado.**

En audiencia de pruebas y alegatos, de veintiuno de mayo y la diversa de seis de julio, no compareció el denunciado, motivo por el cual, la autoridad instructora le tuvo por precluido su derecho para dar contestación a los hechos que se le imputaron.

### **IV. Pruebas aportadas por las partes.**

#### **a) Denunciante Leticia Mosso Hernández.**

##### **1. Las documentales consistentes en:**

- ✓ Copia simple de la constancia de mayoría relativa como diputada plurinominal.
- ✓ Copia simple de la impresión de pantalla del “muro” del ciudadano Pedro Segura Valladares, de fecha seis de abril.

##### **2. Técnicas consistentes en:**

- ✓ Archivo digital de la impresión de pantalla del muro del ciudadano Pedro Segura Valladares, de fecha seis de abril.
- ✓ Un USB que contiene copia del video grabado en directo y colocado en el muro de Facebook del denunciado.
- ✓ Archivo digital de la impresión de pantalla del anterior video.
- ✓ Link de la página de Facebook del ciudadano Pedro Segura Valladares, en donde se realizan las manifestaciones denunciadas, siendo: <https://www.facebook.com/share/v/aJemp1byyeiBKEPU/?mibextid=w8EBqM>

##### **3. La presuncional legal y humana.**

##### **4. La instrumental de actuaciones.**

**5. Pruebas supervenientes:**

- ✓ Copia simple de la impresión de pantalla del muro del ciudadano Pedro Segura Valladares, de fecha diecinueve de mayo.
- ✓ Archivo digital de la impresión de pantalla del muro del ciudadano Pedro Segura Valladares, de fecha diecinueve de mayo.
- ✓ Un USB que contiene copia del video grabado en directo y colocado en el muro de Facebook del denunciado.
- ✓ Archivo digital de la impresión de pantalla del anterior video.
- ✓ Link de la página de Facebook del ciudadano Pedro Segura Valladares, en donde se realizan las manifestaciones denunciadas, siendo: <https://fb.watch/scto9cJWXC/?mibextid=qi2Qmq>

**b) Denunciado Pedro Segura Valladares.**

1. **La documental** consistente en el emplazamiento de la queja.
2. **La presuncional legal y humana.**
3. **La instrumental de actuaciones.**

**V. Pruebas recabadas por la autoridad administrativa.**

Durante la etapa de investigación preliminar, la autoridad instructora, obtuvo las siguientes pruebas:

1. Constancia de asignación de diputaciones locales de representación proporcional, de trece de junio de dos mil veintiuno, así como la declaratoria de elegibilidad, ambos a favor de la denunciante.
2. Acuerdo 076/SE/30-03-2024 por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, y las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo, entre los cuales se encuentra el registro de la denunciante.
3. Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/058/2024, de veintiséis de abril, levantada por la Licenciada Edilia Lynnette Maldonado Giles, en

su carácter de analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, con motivo de la inspección realizada a:

- a) <https://www.facebook.com/share/v/aJemp1byyeiBKEPU/?mibextid=w8EBqM>
- b) Un USB que contiene: **dos** archivos en formato PNG y MP4 respectivamente, el primero con el nombre de “**Captura de pantalla 2024-04-10 142615**”, con fecha de modificación 10/04/2024 02:26 p.m., Tipo: Archivo PNG, Tamaño: 271 KB; y el segundo con el nombre de **GICWmABWmp8LgTkBANjyxS3R\_WFObv4GAAAF\_VIDEO PERDRO SEGURA**”, con fecha de modificación: 10/04/2024 p.m., Tipo: Archivo MP4, Tamaño 41,735 KB.

- 4. Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/093/2024, de veintidós de mayo, levantada por el Licenciado Víctor Manuel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, con motivo de la inspección realizada a los siguientes:

- ✓ <https://www.facebook.com/PedroSeguraBalladars/posts/pfbid0qoefYzBEqGuv7hUmjHHZZrdtehhZf3Kkn3rpLN2YjtmknptbjRxaPbpBYNfmmiPI>
- ✓ <https://www.fb.watch/scto9cJWXC/?mibextid=qj2Oma>
- ✓ Un USB que contiene: un archivo en formato "Video MP4", con el nombre de "EVIDENCIA PEDRO SEGURA", con fecha de modificación: "21/05/2024 10:28 a.m.", Tipo: Video MP4, Tamaño 45,457 KB.

## VI. Reglas para la valoración probatoria.

En términos del artículo 442, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la Ley Electoral, en el Procedimiento Especial Sancionador, no serán admitidas más pruebas que la documental pública y privada, así como la técnica.

En relación con la valoración de los medios de prueba, debe atenderse a lo

---

<sup>4</sup> **Artículo 442.**

(...)

No se admitirán más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

siguiente:

- De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación<sup>5</sup>, serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
- Asimismo, en términos del artículo 20 del referido ordenamiento legal, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto considerando que:

Las **documentales públicas**, atendiendo a su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, al ser emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

**Las documentales privadas y pruebas técnicas**, en principio, sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre ellos.

En ese sentido, las pruebas admitidas y las recabadas por la autoridad instructora que obran en el expediente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

## VII. Controversia.

Recae en determinar si las expresiones atribuidas al ciudadano Pedro Segura Valladares, difundidas a través de las publicaciones realizadas en

---

<sup>5</sup> De aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición expresa del artículo 423, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

su perfil de la red social Facebook, constituyen VPMRG, y si esta es ejercida en contra de la denunciante.

### VIII. Metodología.

Tomando en consideración que en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 1, 16 y 20 de la Constitución Federal; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup> y 8, apartado 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>7</sup>, a efecto de que este Tribunal Electoral, en su caso, proceda a encuadrar la conducta imputada en alguna de las prohibiciones que marca la ley, y analice si es merecedora de sanción alguna, deberá corroborarse con los medios de prueba aportados por la denunciante y aquellos que haya ordenado la autoridad instructora.

En ese sentido, el estudio de la infracción atribuida al denunciado, se realizará conforme a lo siguiente: **a)** se determinará si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral; **c)** si los hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y finalmente, **d)** en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

### IX. Consideraciones de la Sala Regional al emitir la sentencia SCM-JDC-2067/2024.

La Sala Regional, dentro de la resolución de veinticuatro de octubre, en el apartado de **“Caso concreto”**, estableció:

---

<sup>6</sup> Que establece que *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley.”*

<sup>7</sup> Que en su artículo 8 de Garantías Judiciales, apartado 2, prevé *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”*



**¿Fue correcto que el Tribunal Local determinara que el Denunciado no cometió VPMRG contra la parte actora?**

No.

*Toda vez que no están controvertidas las razones expuestas por el Tribunal Local con las que sostuvo la existencia de los hechos denunciados y la acreditación de los primeros 2 (dos) elementos de la Jurisprudencia 21/2018 (...) esta Sala Regional revisará pormenorizadamente las consideraciones que se emitieron a partir del tercer elemento que establece la Jurisprudencia 21/2018 (...) confrontando tal estudio con los argumentos que la parte actora expresa en su demanda a fin de explicar por qué fue correcto que el Tribunal Local afirmara que, en el caso, las manifestaciones denunciadas no constituyen VPMRG en su contra.*

De lo anterior se tiene que, este Tribunal se avocará a realizar el nuevo estudio, a partir del tercer elemento de la anterior jurisprudencia, para así imponer de manera fundada y motivada, la sanción correspondiente.

## ESTUDIO DE FONDO

### I. Marco normativo.

#### 1. Derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones constitucionales y convencionales que tiene el Estado.

En efecto, la Convención de Belém do Pará establece<sup>8</sup> que toda mujer tiene el derecho humano a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado. Asimismo, instituye que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden,

---

<sup>8</sup> En sus artículos 3 y 4.

entre otros: a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones<sup>9</sup>.

Por tanto, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como contar con la total protección de los derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Por último, este ordenamiento internacional especifica, en su artículo 6, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define en su artículo 1, como "*discriminación contra la mujer*" toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el mismo tenor, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7, consagra el deber aplicable al Estado mexicano de proteger los derechos humanos de las mujeres, previniendo y sancionando todas las formas de violencia hasta su total erradicación.

Al respecto, nuestra Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

---

<sup>9</sup> Como lo refiere el artículo 35 de la Constitución Federal.

indivisibilidad y progresividad, y el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El párrafo quinto de este precepto sostiene la prohibición de toda discriminación motivada por: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las condiciones citadas son señaladas por la doctrina como categorías sospechosas, las cuales hacen las veces de focos rojos para las autoridades, específicamente para quienes juzgan, cuando las mismas se empleen para justificar tratos diferenciados entre personas o grupos de personas.

Lo anterior, significa que se requerirá de un escrutinio estricto y una carga probatoria determinada para establecer la legitimidad o necesidad de una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en una de esas categorías<sup>10</sup>.

## **2. Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género.**

La Ley Electoral, en su artículo 2, fracción XXVI, conceptualiza a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, páginas 140 y 141.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, puede manifestarse de manera enunciativa más no limitativa por cualquiera de las formas previstas en dicho ordenamiento, y puede ser perpetrada indistintamente por personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos, medios de comunicación y sus integrantes, entre otros.

La anterior ley, en su artículo 6, así como el Protocolo para la atención de la VPMRG publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconocen los siguientes tipos de violencia<sup>11</sup>:

- **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión de quien agrede que afecta la supervivencia económica de quien la resiente. Se manifiesta a

---

<sup>11</sup> Tipos de violencia que también ha reconocido la Sala Regional dentro de la sentencia SCM-JDC-2067/2024.

través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

También existe la **violencia simbólica** contra las mujeres (la cual, si bien no se encuentra reconocida por la ley, sin embargo, lo cierto es que la prevé el Protocolo para la Atención de la VPMRG), que se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

A ese respecto, el citado protocolo también precisa que la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, de manera que puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan.

Cabe señalar que, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en esta se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte, desinhibida y combativa.

Sin embargo, la violencia contra las mujeres en el ámbito político se caracteriza por tener -en algunos casos- elementos estereotipados.

Los estereotipos de género son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, debido a sus diferentes

funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia que el género masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual<sup>12</sup>.

Estos son nocivos -entre otras situaciones-, cuando niegan un derecho, imponen una carga, limitan la autonomía de las mujeres o la toma de decisiones acerca de sus proyectos de vida.

En ese sentido, para poder analizar si un mensaje contiene estereotipos de género, resulta relevante aplicar la metodología desarrollada en la Jurisprudencia 22/2024, de la Sala Superior de rubro: **“ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS”**, en la cual se señala que, para determinar cuándo se está en presencia de expresiones con lenguaje sexista, discriminatorio o que contiene estereotipos de género es necesario:

- [1] Establecer el contexto en que se emite el mensaje;
- [2] Precisar la expresión objeto de análisis, para identificar la parte que se considera como un estereotipo de género;
- [3] Señalar cuál es la semántica de la palabra;
- [4] Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se debe considerar los usos y costumbres, así como regionalismos del lenguaje, entre otras cuestiones; y,
- [5] Verificar la intención en la emisión del mensaje, para detectar si tenía como propósito o resultado discriminar a las mujeres.

Además de lo anterior, la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2018<sup>13</sup>, determinó que para acreditar la existencia de VPMRG, dentro de un debate político se debe analizar si las expresiones u omisiones reúnen los siguientes elementos:

---

<sup>12</sup> Consideraciones similares se emitieron al resolver los juicios SCM/JDC-2067/2024, SCM-JE-153/2021 y SCM-JE-49/2021.

<sup>13</sup> De rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**.

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por el hecho de serlo; tiene un impacto diferenciado en las mujeres; o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por último, es importante señalar que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género; por lo que es relevante tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género, dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “violencia política contra las mujeres” y, por otro, perder de vista las implicaciones de la misma<sup>14</sup>.

### **3. Juzgar con perspectiva de género.**

La perspectiva de género, constituye una herramienta para la transformación y deconstrucción<sup>15</sup>, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente. Su aportación más relevante consiste en develar una realidad no explorada, permitiendo que nuestra mirada sobre un fenómeno logre:

---

<sup>14</sup> Página 43 del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación.

<sup>15</sup> Página 80 del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Edición 2020.

- Visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas y la forma en que contribuyen a la creación de la realidad social; y
- Mostrar cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros, características de los sistemas patriarcales y androcárnicos.

Asimismo, es criterio de la Sala Superior<sup>16</sup> y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>17</sup>, que la impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis, que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, o de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ya que, debe velarse porque toda controversia jurisdiccional garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas<sup>18</sup>.

Ese mandato se reconoce en los artículos 1º, párrafo 1 y 4 de la Constitución Federal, así como en los artículos 5 y 10, inciso c), de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación<sup>19</sup>, así como los artículos 1, 6.b y 8.b de

<sup>16</sup> En el SUP-JDC-383/2016 y el SUP-JDC-18/2017.

<sup>17</sup> Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, de 29 de abril de 2016, de rubro: “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”.

<sup>18</sup> Tesis P. XXI/2015 (10a.), de rubro: “**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA**”.

<sup>19</sup> **Artículo 5.** “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.*

**Artículo 10.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- c) *La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.*



la Convención Belém do Pará<sup>20</sup>, que obligan al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres.

Conforme a lo anterior, este Tribunal tiene la obligación de que, en el análisis del caso que se plantea, atendiendo a sus particularidades y contextos, debe juzgar con perspectiva de género, a efecto de detectar la existencia de posibles *estereotipos que atentan contra los derechos de la presunta víctima*.

Además, cuando se alegue **violencia política por razón de género, que es un problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos en su contexto y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso**<sup>21</sup>.

Sin embargo, ello no implica que, por sí mismo, se debe de otorgar la razón a la parte que alude haber sido sujeta de dicha violencia.

#### 4. Libertad de expresión.

La libertad de expresar y difundir información e ideas, son derechos que se encuentran protegidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal<sup>22</sup>, 13

<sup>20</sup> **Artículo 1.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 6.** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**Artículo 8.** Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

<sup>21</sup> Jurisprudencia 48/2016 de esta Sala Superior de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**.

<sup>22</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>23</sup> y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>24</sup>.

Los citados derechos determinan la calidad de la vida democrática, ya que, si la ciudadanía no tiene plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, no sería posible avanzar en la obtención de una ciudadanía activa, crítica, comprometida con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de las autoridades, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático.

Es importante enfatizar que la Constitución Federal no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias<sup>25</sup>.

En la misma línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que los límites de crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una

---

*delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [...].*

**Artículo 7.** *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito [...].*

<sup>23</sup> **Artículo 13.** *Libertad de Pensamiento y de Expresión*

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

a) *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás [...].*

<sup>24</sup> **Artículo 19.**

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás [...].*

<sup>25</sup> Criterio sostenido por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 31/2013 (10a.), de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO”**.

sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna<sup>26</sup>.

## II. Caso concreto.

Con base en la metodología establecida en el apartado respectivo, se procede a determinar lo siguiente:

### a) **¿Los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente?**

Primeramente, se acredita que la denunciante Leticia Mosso Hernández, en la época en que acontecieron los hechos, tenía el carácter de Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, asimismo contaba con la calidad de candidata por el mismo cargo en la vía de reelección.

Lo anterior, de conformidad con la *“Constancia de Asignación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional”*, de trece de junio de dos mil veintiuno, así como con el *“Acuerdo 076/SE/30-03-2024”*, ambos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral<sup>27</sup>.

Ahora bien, es importante precisar que, de autos se advierte que la materia de denuncia son expresiones presuntamente emitidas por el ciudadano Pedro Segura Valladares, las cuales fueron dadas a conocer a través de su perfil o muro de la red social Facebook.

Expresiones que, a consideración de la denunciante, constituyen actos de VPMRG, porque minimiza a su persona e investidura de diputada local, denigrándola en el ejercicio de sus funciones públicas, además de

---

<sup>26</sup> Primera Sala de la SCJN, tesis aislada 1a. CCXXIII/2013 (10a.), de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA.”**

<sup>27</sup> A las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación; y que corren agregadas en copia certificada al expediente que se resuelve, a foja 32 y de la 35 a la 69.

menoscabarle el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos político electorales, solo por el hecho de ser mujer y por ser esposa del Comisionado del PT.

Precisado lo anterior, conforme al contenido del Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/058/2024<sup>28</sup>, se tiene por acreditada la existencia de:

- Una publicación de la transmisión de un video, alojado en la liga de internet <https://www.facebook.com/share/v/aJemp1bvveiBKEPU/?mibextid=w8EBqM>, en razón de que, en dicha acta, la fedataria hizo constar lo siguiente:

*“...PRIMERO. Se hace constar que, al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome la liga de internet identificada como <https://www.facebook.com/share/v/aJemp1bvveiBKEPU/?mibextid=w8EBqM> y al presionar “ENTER”, inmediatamente se despliega información de la red social denominada “Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “Facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Has olvidado la cuenta?”, seguidamente en la parte baja izquierda de lo antes mencionado se leen los textos siguientes: “Video”. “Inicio”, “Directo”, “Reels”, “Programas”, “Explorar” **continuamente, en la parte central se visualiza un video con una duración de (00:09:59) nueve minutos con cincuenta y nueve segundos**, en el que se observa un fondo en un espacio abierto y oscuro, seguidamente en primer plano se visualiza a una persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro, vistiendo en color gris, blanco y verde el cual se encuentra sentado. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración. -----*

*--- Asimismo, hago constar que, durante el trascurso del video, se escucha lo que se detalla en la siguiente tabla: -----*

**Tiempo del video: 00:00:00 a 00:09:59**  
**Se observa y se escucha**

*Durante el trascurso del video se visualiza a una persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro, vistiendo en color gris, blanco y verde, el cual se encuentra sentado.*

**Voz masculina:** *Un, dos, tres, un dos, tres, mis videos son espontáneos aquí no hay planes, aquí no hay director de cine, no hay quien diga, aquí todo al momento como la comida rápida, todo, así son mis videos. Como estamos amigazos, hoy quiero hablar de política porque ya me voy casi para las vegas el martes, mañana voy a estar con mi madre, y este pues el martes me voy para las vegas y se acercan unas elecciones muy críticas, que va a ver empujones, la gente va como me dijo un amigo, hasta sangre puede a ver ojala y Dios quiera no haiga sangre, pero estas políticas son la peor porquería y saben por qué hermanos, porque la política de México, porque es porquería, todos los políticos no saben trabajar, han vivido de la política, de la porquería, porquería y saben porque a mí no me*

<sup>28</sup> A la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

*importa la política, aunque yo pudiera tener un puesto, bueno si yo quiero ser el presidente de Iguala de Tepecua, de Chilpancingo, de Acapulco, yo lo sería, pero no me importa porque yo tengo otros logros, mi vida es, mi vida es diferente a estos, a estos marranos, a esta porquería de presidentes que tenemos y como ellos no saben generar más que robando, engañándolos, le venden el alma al diablo, se parten la madre y así estamos aquí en Guerrero, así estamos en Guerrero, lo que si les puedo decir es que estamos apoyando a gente, a gente que de veras quiera trabajar y si esa gente les falla yo respondo, como cuando vas a una agenda de carros y no calificas porque tienes un mal crédito, quien te firma, un aval, entonces el aval va a pagar el carro, la casa si el cliente no la puede pagar, así yo, cuando yo le levante la mano a un amigo yo voy a responder por ustedes hermanitos, porque yo tengo palabra y yo sé cómo está todo, vamos a comenzar por diferentes áreas, en Tlapa, en todas las zonas hay un jefe de plaza de la mana, hay un jefe de plaza de la mana, en todas las zonas, está el comandante, está el secretario y en Tlapa esta un delincuente que se llama Victoriano Wences ese puerco marrano, es del PT, ya su vieja fue pluri, para los que no entienden que es pluri, pluri es cuando no compites en voto, si sacas este ciertos votos te dan un regalo, una pluri, ahora ya la tiene apuntada para la pluri, Tlapa, aquí han llegado los comerciantes de Tlapa, cincuenta líderes del mercado, me reservo los nombres por su seguridad, en Tlapa vamos a apoyar a un amigo, a un hermano, lo conozco poco, pero yo puedo olfatear quien es derecho, Marco Antonio García, tienes mi voto y vas a ganar en Tlapa, está registrado por un partido que no es muy popular, pero el partido vale madre, vas a ganar en Tlapa hermano, tienes mi apoyo, de mi alma, de Dios y de mis amigos que vas a ganar y tu Victoriano Wences deja de andar lucrando y engañando a los pobres indígenas allá, indígenas en el buen sentido de la palabra he, porque al rato va a decir hablo mal de los indígenas, pero ni madres, ponte a sembrar maíz cómprate una yunta de bueyes, de mulas y ponte a arar la tierra descarado baquetón que no sirves para nada, Tlapa es de los que trabajan y vamos a ganar con este amigo, porque lo voy a apoyar y si este amigo les falla yo les voy a firmar y sé que muchos de Tlapa me quieren, Metlatonoc, Cochoapa el Grande, me encantan sus comentarios, así está todo Guerrero, todo Guerrero, todo Guerrero, ahorita se andan peleando el hueso, por que pelean el hueso, porque si no ganan se mueren de hambre no saben hacer otra cosa, no saben hacer otra cosa estos amigos, después de ahorita de la montaña vamos para otra zona, Chilpancingo, la coalición se está peleando, no puedo hablar malas palabras porque el Facebook a lo mejor me va a bloquear, me tienen hasta la madre chilpancinguenses pónganse a trabajar hijos de la V de Víctor, pónganse a trabajar no mamen bueyes, no hacen otra cosa más que engañar al pueblo, todo Guerrero, todo México y todo Guerrero así esta, díganme que vamos a hacer hermanitos, yo sé que los estudiantes me quieren mucho, por eso tenemos más de cien invitaciones para las graduaciones de este julio los quiero amigos, los quiero estudiantes jóvenes, pero échenme la mano también hablen con sus padres, con sus tíos, con sus hermanos vamos a votar por los ciudadanos ya, aquí políticos ya no valieron madre, el país tiene que ya declinar por los ciudadanos, ahorita vienen las candidaturas más cabronas del mundo y yo lo sé, yo lo he estudiado, le venden la alma al diablo para ser presidentes, si no saben generar dinero no se metan en política, pero no le vendan la alma al diablo, y vendan al pueblo, aquí en Taxco, Iguala Chilpancingo, todo, todo Guerrero, bueno yo estoy apoyando a esta gente de Morelos, de Michoacán como amigos, como amigos limpiamente, pero estoy hasta la madre de que estos cabrones, no pues yo ya soy presidente porque hice trato con fulano, como trato con fulano y así es, bueno ya se la deje caer a Wences no, y le falta más, porque yo sé el rata que es ese rata de allá de Tlapa, bueno para nada, que se ponga a sembrar maíz, te voy a mandar una yunta de bueyes, un tronco para que vayas a sembrar maíz ahorita que llueva; en Iguala vamos a ganar y no es ni Gama, ni es Erik, ni es Lázaro, un partido nuevo va una maestra, Iguala pongan atención por favor, vamos a ganar con esta maestra si ustedes quieren el bienestar de Iguala vamos a ganar y vuelvo y repito les voy a firmar un papel, si les fallamos yo respondo lo que sea, pero ya basta vamos a sacar estos políticos que no sirven para nada de Iguala, de Iguala y de muchos municipios, vamos a sacarlos a estos políticos que no sirven para nada hermanos y como dice el dicho, alguien me dijo sabes que, un comentario que me pusieron ahí no, que yo supuestamente hablo cuando estoy borracho, ahorita no tengo ni un trago en mis venas, me-pongo morado de coraje porque a ustedes los están extorsionando hermanos, si yo tomara tal vez sería*

más calmado, me pongo morado así de coraje y se me traba la lengua porque de coraje hermano porque los quiero a ustedes igualtecos, igualtecos, igualtecos, igualtecos los quiero y vamos a ganar, ni Gama, ni Erik aquí va a ganar la' maestra que va para ustedes y va a trabajar para iguala y si les falla la maestra yo les firmo un pagare de cien millones de dólares, si les falla, pero estos puercos se tienen que ir, no quiero ni un político en Iguala, Iguala es una ciudad que está libre y el que no habla Dios no lo oye, les respondo yo, yo y en su debido momento les voy a decir el nombre de la maestra, vamos a ganar Iguala, vamos a ganar Iguala al tres por uno, hagan de cuenta que es Pedro Segura el que va pa Presidente de Iguala y no les va a fallar hermanitos Chilpancingo, Acapulco, Zihuatanejo , Tlapa los quiero después de sus padres y de Dios es su amigo Pedro Segura, que Dios los bendiga, Cuídense.

Se insertan capturas de pantalla para una mejor ilustración: - - - - -



Imágenes representativas del link inspeccionado

Seguidamente, en la parte superior derecha del video se observa un círculo con un fondo color negro y una figura ilegible, y del lado se leen los siguientes textos: “Pedro ha transmitido en directo.”, “6 de abril a las 20:17”, “Seguir”, “Nos vamos en vivo para que sepan la porquería de la política de Guerrero, Hermanos de Tlapa ya tenemos al bueno por allá...”. Asimismo, en la parte baja del video se lee el siguiente texto: “Nos vamos en vivo para que sepan la porquería de la política de Guerrero, Hermanos de Tlapa ya tenemos al bueno por allá...” - - - - -

Continuando con la diligencia y atendiendo lo solicitado en el penúltimo párrafo del TERCER punto del acuerdo de fecha veinticinco de abril del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, hago constar lo siguiente: - - - - -

**1. Número y comentarios de la publicación.** Hago constar que, en la parte superior derecha, así como en inferior del video, se observa lo siguiente: “726” en el apartado de “Me gusta” y “Me encanta”, “139 comentarios”, “18 mil reproducciones, comentarios de los cuales únicamente se observan los siguientes. - - - - -



**2. Número de veces compartido, así como los perfiles de los cuales fue compartida.** Hago constar que, al revisar el contenido de la página, no se observó ningún número y comentario de la publicación. - - - - -

**3. Número de reacciones que tuvo.** Hago constar que, en la parte superior derecha, así como en inferior del video, se observa lo siguiente: “726” en el apartado de “Me gusta” y “Me encanta” - - - - -

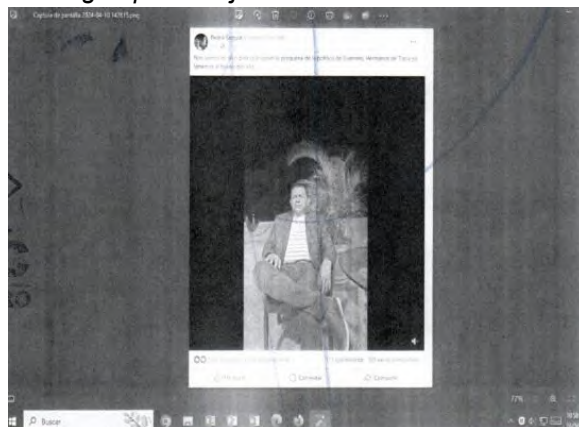
[...]

- **“Captura de pantalla 2024-04-10 142615”**, con fecha de modificación 10/04/2024 02:26 p.m., Tipo: Archivo PNG, Tamaño: 271 KB, alojada en una memoria USB, donde la fedataria electoral hizo constatar, lo siguiente:

“...Asimismo, la suscrita fedataria electoral procede a la apertura del primer archivo contenido en la memoria antes mencionada, por lo que, hace constar que y da fe de lo siguiente; - - - - -

1. Que al abrir el archivo identificado como **“Captura de pantalla 2024-04-10 142615”**, con fecha de modificación 10/04/2024 02:26 p.m., Tipo: Archivo PNG, Tamaño: 271 KB al abrirlo, se hace constar que se visualiza en la parte superior izquierda el siguiente texto: “Captura de pantalla 2024-04-10 142615.png, seguidamente en la parte superior central se observa una imagen en la que se visualiza un círculo con un fondo color negro y una figura ilegible. - - - - -

Continuamente, del lado superior derecho se leen los siguientes textos: “Pedro ha transmitido en vivo.”, “3 d”, “Nos vamos en vivo para que sepan la porquera de la política de Guerrero, Hermanos de Tlapa ya tenemos al bueno por allá...”, continuamente en la parte baja de lo antes mencionado se visualiza una imagen con las siguientes características: se observa a una persona de género masculino, tez clara cabello oscuro, vistiendo en color gris, blanco y verde, el cual se encuentra sentado, seguidamente en la parte baja de la imagen antes mencionada se leen los textos siguientes: “Tomí Vazquezb y 674 personas más”, “123 comentarios”, “365 veces compartido”, “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”. Se Inserta imagen para mejor ilustración: - - - - -



Hago constar que es lo que se observó en el archivo de nombre **“Captura de pantalla 2024-04-10 142615”**. - - - - -

- Un video con el nombre de **“GICWmABWmp8LgTkBANjyxS3R\_WFObv4GAAAF\_VIDEO PERDRO SEGURA”**, con fecha de modificación 10/04/2024 02:26 p.m., Tipo:

Archivo PNG, Tamaño: 271 KB,”, alojado en una memoria USB, donde la fedataria electoral hizo constatar, lo siguiente:

“...2. Seguidamente, hago constar que al abrir el segundo archivo con el nombre de **“GICWmABWmp8LgTkBANjyxS3R\_WFObv4GAAAF\_VIDEO PERDRO SEGURA”**, con fecha de modificación 10/04/2024 02:26 p.m., Tipo: Archivo PNG, Tamaño: 271 KB, se observa un fondo en un espacio abierto y oscuro, seguidamente en primer plano se visualiza a una persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro, vistiendo en color gris, blanco y verde, el cual se encuentra sentado. Asimismo, hago constar que, durante el trascurso del video, se escucha lo que se transcribe en la parte final del punto PRIMERO de la presente acta. Se inserta imagen para mejor ilustración: -----



Se hace constar que es lo que se observó en la memoria USB inspeccionada. -----

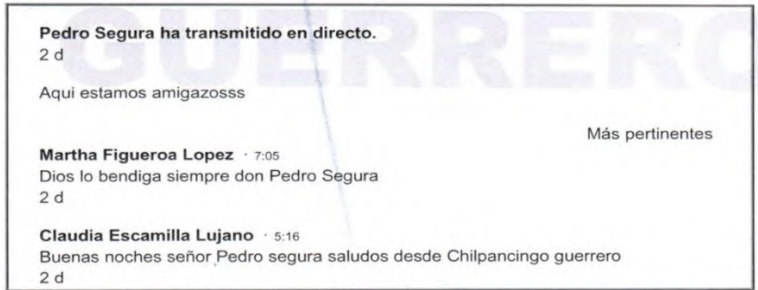
De igual forma, conforme al contenido del Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/093/2024<sup>29</sup>, se tiene por acreditada la existencia de:

- ✓ Una publicación de la transmisión de un video, alojado en la liga de internet <https://www.fb.watch/scto9cJWXC/?mibextid=qi2Oma>, en razón de que, en dicha acta, el fedatario hizo constar lo siguiente:

“...**SEGUNDO.** Que ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome en el enlace de internet identificado como <https://www.fb.watch/scto9cJWXC/?mibextid=qi2Oma> y al presionar la tecla "ENTER", inmediatamente se despliega información de la red social denominada "facebook" con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: "facebook", en seguida, en la parte superior derecha se lee: "Correo electrónico o tel' Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?". Asimismo, en la parte superior derecha de la página se observa un círculo con fondo color negro y una imagen que no se distingue a simple vista, seguido de la publicación con las referencias siguientes: -----

<sup>29</sup> A la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.





Continuamente, se hace constar que, en la parte central izquierda se visualiza un **video con una duración de (00:10:54) diez minutos con cincuenta y cuatro segundos**, en el que, en primer plano se visualiza a una persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro, vistiendo en color negro y blanco, el cual se encuentra sentado bajo un techado, y a un costado de un objeto transparente, y sobre este un objeto color blanco tipo documentos; asimismo, durante el transcurso del video se observa a la persona descrita, tomar entre sus manos los objetos color tipo documentos y los coloca sobre el objeto transparente visible a su lado; así también, en la parte inferior del video, se observan los textos: **"Aquí estamos amigazoss"**, "1097 reacciones", comentarios" y "16 reproducciones". Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.



Enseguida, hago constar que, durante el transcurso del video, se escucha de manera deficiente lo que se detalla en la siguiente tabla: -----

**Tiempo del video: 00:00:00 a 00:10:54**

**Voz masculina 1: Que horas son ¿Ya nos atrasamos?**

**Voz masculina en off: siete cuarenta y cinco**

**Voz masculina 1:** ¿Cómo andamos? Ya son las ocho va, ya son las ocho ¿Cómo estamos amigazos? A mucha gente les gustan mis videos a mucha gente no le gustan mis videos pero saben qué, mi vida es un misterio, cada día me rio de los pendejos, también yo soy pendejo pero me rio de los más pendejos, ustedes, paisanos, hermanos, saben cómo yo hablo y digo a Chile las cosas, yo fui por un partido para gobernador del PT y del verde, el verde me mando mis, a un saludo a Marco y a la Marco de la Mora y a Alejandro, ellos jamás se tienen conmigo, porque saben respetar y saben estimar al que les dio la mano, pero aquí en el PT hay un puerco y ya le compré una yunta de bueyes, que se llama Victoriano Wences, me llegó una queja demanda del IEPC, Instituto Electoral que, por este, agresión al género y ahí ya lo publique, a la licenciada Leticia, la mera verdad me da risa sus, y yo sé por dónde va, su queja de manda, que esto para mí no es problema, yo tengo problemas más grandes, para mí me da risa de los pendejos y no usted, a su esposo Wences que no vale madre, no que no la meta en sus pedos Wences, yo a mi esposa la tengo como una reina, no soy el hombre perfecto pero a mi esposa nunca la meto en problemas y usted tiene un esposo, ese, me dijo viejo mañoso Victoriano Wences, ahora yo sé la respondo ira cara de caballo, porque tengo caballo y tiene la cara de caballo, cara de caballo, no metas a tu esposa que me te chingando con el IEPC, sabes, porque me da risa, saber. que la tienda dura y hablan hasta con el diablo pa que nos tumben las candidaturas,

aquí ya no hay más, aquí no ya hay más que guerreros está con nosotros, paisanos, paisanos de Tlapa de queja demanda, cabrones, ni cuando me case me mandaron tantas pinches hojas cabrones, ni cuando me casé -se escuchan risas-, es un libro, ya este, el gobierno federal ya no puede conmigo, porque la gente me quiere un chingo, paisanos de la Montaña, Metlatonoc, Cochoapa el Grande, tenemos que acabar con esta rata; me dijo en un video viejo mañoso, el vino aquí en vida en el Lago y me invitó pa que fuera su candidato pa gobernador el marrano, yo lo invité, ahora se me voltea y estar dando mal de mí y pues se la dejo caer yo también, yo soy pendejo y a la gente les gusta, de que me dice tú hablas derecho, yo soy derecho. conozco a Dios y el diablo y de ninguno me espanto yo, pero esta queja de manda, me la paso por abajo yo; así es hermanitos, Morena está cagado porque sabe que el 2027 viene algo grande, viene algo grande porque estoy sorprendido de toda la gente que me quiere, me llora, me grita, me, me ama, y igual, igual a ustedes, les doy el corazón para ustedes hermanitos, como el gobierno federal, el gobierno federal, les voy a decir una cosa, yo modifíco mis videos, el gobierno federal nacional y estatal, le pidió mi cabeza al gobierno del mundo, porque no pueden conmigo, así, así con esos huevos, pero no pudieron porque antes de enjuiciarme a mi en un esta, en un país yo tengo los, mira, Brasil, Italia, México y Estados Unidos, a mí nadie me va a enjuiciar, hasta que me investiguen en los cuatro países, en los cinco países, ahorita estoy sacando dos pasaportes más de España, pero soy derecho hermanos, ya no saben qué hacer conmigo, ya me trataron de me, hasta me mandaron matar, ya no pueden conmigo, por eso les digo, aquí hay muchas cosas en el hotel donde quiera que yo ando mi vida está satelizada, el día que me lleve el Dios, se van a ir muchísimos conmigo, porque yo sé cómo está el desmadre, pero ya no hayan que hacer conmigo, como tienen valor de pedir la cabeza al gobierno nacional, internacional de Pedro Segura ¿les estorbo verdad? porque les va a quitar la chiche de, en el 2027, les va a quitar la chichi, así es Victoriano Wences, ponte a trabajar ya te compre dos yuntas de bueyes, ya va a llover, ahorita ya llovió aquí, vete arar las tierras y las montañas, róstate los huevos pa que vivas y sepas lo que es vivir la vida, como uno cuando fue niño que arábamos la tierra sin huaraches, pero ya deja de, tu esposa Leticia ¿Mosso que? Mis lentes italianos donde están yo no, sin lentes casi no puedo ver, pero bueno. Ponte cabrón Victoriano Wences no metas a tu vieja en pedos, mi esposa está como una reina porque soy hombre y la se mantener y lo que me pide se lo doy porque soy macho y chingón, no como tú que le andas buscando pluris, Licenciaturas, diputaciones gratis cabrón, pinche cara de caballo, me dijiste cara de mañoso, te digo cara de caballo, Tlapa, Tlapa, Tlapa, ni un voto para ese marrano, que se vaya a sembrar allá a la sierra de Metlatonoc, a Cochoapa el Grande, pa que sepa y se le rosen los huevos, pa que sepa lo que sufrí, pa que sepa lo que yo sufrí de niño, aquí está tu demanda, y el IEPC yo no soy candidato, si se me da se me da, yo no vivo de estas chingaderas, yo no peleo porque yo vivo de otras cosas, yo quisiera atender mis negocios pero lo voy a hacer el 2027 por ustedes hermanos guerrerenses, por eso les digo, Morena me trae ganas, me trae ganas porque le estorbo, hagan las encuestas, estoy al 5 x 1 en Guerrero, al 5 por 1 estoy y los quiero un chingo, Iguala, vamos a ganar Iguala, Chilpancingo, Acapulco, pero también apoyo a los amigos que son de Morena pues, porque son mis amigos, pero no los quiero mencionar porque les quitan el título y los van porque son mis amigos, pero no los quiero mencionar porque les quitan el título y los van a destituir, pero estamos con ustedes hermanitos, así que esta demanda me la pasó por aquí ira, acá está, aquí toparon con piedra no con un pendejo, ustedes están impuestos a chingar pendejos y espantar pendejos, un hombre en Inglaterra, cuando pidieron mi cabeza en Estados Unidos, la ONU, aquí están las tarjetas, pero son, no, no, me reservo los nombres, de los tres hombres, más inteligentes de Europa, de la ONU, que me dijeron te quiere, que me dijeron Morena te quiere con gordas, Morena te quiere con gordas, no se la pelaron, a mi solamente muerto, van a agarrar, y aquí estamos amigazos, así es, ni un voto en Tapa pa este delincuente, los tiene secuestrados en la miseria, fui al supermercado, había niños muriéndose con mascas en la boca, no hay agua, no hay comida, no hay un baño en el mercado de Tlapa, entonces como van a votar por este delincuente, compra votos, que vaya, le voy a mandar dos yuntas de bueyes, no, cuatro yuntas para que siembre allá en la sierra el descarado este, señora Leticia, se hubiera casado con un hombre, no con un pendejo, pa que la mantuviera, pa que la mantuviera como yo me tengo mi esposa, mi esposa no se mete ni porque yo cabrón y

soy hombre, y no la, este ca, pura pincha y candidatura, pura pluri, ya Tapa es, ya no es Tlapa de Comonfort, ya es Tlapa de Wences, y a la gente le gusta mis videos, y hay otros que, ah, y es señor, es que, es muy mal hablado, no soy mal hablado, los golpes de la vida, te hacen reflexionar, si eres pendejo, te ven lo pendejo, aquí está la, aquí está la queja de manda, y el 2027, solamente que Dios y ustedes hermanos guerrerenses, los quiero un chingo, los quiero un chingo el guerrerense, no voy a ser gobernador, lo voy a ser, porque Dios quiere que lo sea, y ustedes están bien, y ahí está, que Dios los bendiga pues, aquí tienen un amigo, mañana quiero estar en la Octava Maravilla a solas con mis amigos, con los estudiantes, quiero bromear, quiero comer una tortilla con sal o con frijoles, estar todo mundo invitado, Cuernavaca vénganse pa la Octava Maravilla Cuernavaca, Cuernavaca me quiere un chingo, Morelos -Voz masculina en off: Metepec- Toluca, Estado de México, vénganse para acá para la Octava Maravilla, y discúlpenme lo mal hablado, dijo Joan Sebastián, pero sí, el que caya torga, así es, aquí está su demanda eh, si ustedes tienen, yo también tengo con queso las gordas, aquí no van a, aquí toparon con piedra, aquí en estados Unidos y Europa, topa con piedra, así es, Wences, ya deja ahí a la gente, amigo, ponte a sembrar cabrón, hace algo, ponte a sembrar huevon, te va a mandar un arado, un yugo, y dos piones pa que, o hasta yo voy de pion, pa que ares la pinche tierra y dejes de robar a Tlapa, Tapa, Tony va a ser el presidente de Tlapa por favor, todo mundo lloraba y me gritaba que Tony va a ser presidente, no le robes las casillas ok, estás liquidado, Tony échale ganas hermanito, estoy a la orden contigo, porque tú eres como yo tú servidor; hasta Dios ya me quedó la demanda ¿ven? Dios me le quedó la demanda, se llevó las obras, vamos.

Se insertan capturas de pantalla del transcurso del video inspeccionado para una mejor ilustración: -----



[...]

- Un video con el nombre de **“EVIDENCIA PEDRO SEGURA”**, con fecha de modificación: "21/05/2024 10:28 a.m.", Tipo: Video MP4, Tamaño 45,457 K, donde la fedataria electoral hizo constatar, lo siguiente:

*“...TERCERO. Inspección a una memoria USB. Continuando con la diligencia, hago constar que tengo a la vista un sobre color beige, cerrado con grapas metálicas en la parte superior, el que no se le observa texto o leyenda alguna; asimismo, en su interior contiene un*

dispositivo de almacenamiento informático conocido como memoria USB, negro, "B USB 2.0", "8GB", "F807848000008. Se insertan imágenes para mejor ilustración.



Acto seguido, se inserta el dispositivo de almacenamiento informático a inspeccionar, en el puerto de entrada del equipo de cómputo que se ocupa en la presente diligencia, y hago constar que de inmediato se despliega una ventana conocida como "explorador de archivos", y al abrir se observan (1) archivo en formato "Video MP4", con el nombre de "EVIDENCIA PEDRO SEGURA", con fecha de modificación: "21/05/2024 10:28 a.m.", Tipo: Video MP4, Tamaño 45,457 KB. Se inserta captura de pantalla para una mejor ilustración.

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
EVIDENCIA PEDRO SEGURA	21/05/2024 10:28 a. m.	Video MP4	45,457 KB

A continuación, hago constar que, al abrir el archivo identificado como "EVIDENCIA PEDRO SEGURA", con fecha de modificación: "21/05/2024 10:28 a. m.", Tipo: Video MP4, Tamaño 45,457 KB. se aprecia un video en formato MP4, con una duración de (00:10:54) diez minutos con cincuenta y cuatro segundos, en el que, en primer plano se visualiza a una persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro, vistiendo en color negro y blanco, el cual se encuentra sentado bajo un techado, y a un costado de un objeto transparente, y sobre este un objeto color blanco tipo documentos; asimismo, durante el transcurso del video se observa a la persona descrita, tomar entre sus manos los objetos color tipo documentos y los coloca sobre el objeto transparente visible a su lado. De igual forma, hago constar que, durante el transcurso del video, se escucha de manera deficiente lo que se detalla en la siguiente tabla: - - - - -

**Tiempo del video:** 00:00:00 a 00:10:54

**Voz masculina 1:** Que horas son ¿Ya nos atrasamos?

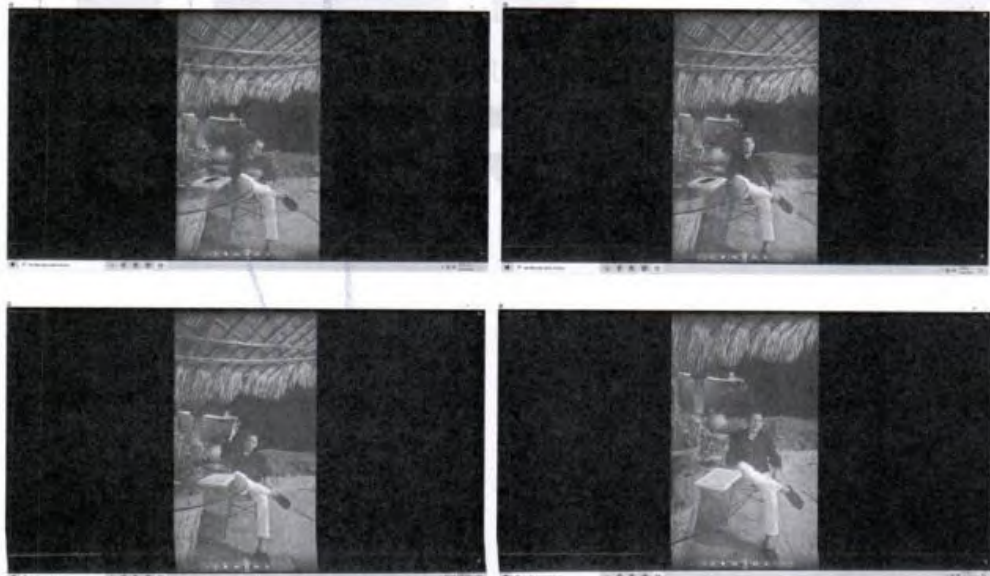
**Voz masculina en off:** siete cuarenta y cinco

**Voz masculina 1:** ¿Cómo andamos? Ya son las ocho va, ya son las ocho ¿Cómo estamos amigazos? A mucha gente les gustan mis videos a mucha gente no le gustan mis videos pero saben qué, mi vida es un misterio, cada día me río de los pendejos, también yo soy pendejo pero me río de los más pendejos, ustedes, paisanos, hermanos, saben cómo yo hablo y digo a Chile las cosas, yo fui por un partido para gobernador del PT y del verde, el verde me mando mis, a un saludo a Marco y a la Marco de la Mora y a Alejandro, ellos jamás se tienen conmigo, porque saben respetar y saben estimar al que les dio la mano, pero aquí en el PT hay un puerco y ya le compré una yunta de bueyes, que se llama Victoriano Wences, me llegó una queja demanda del IEPG, Instituto Electoral que, por este, agresión al género y **ahí ya lo publique, a la licenciada Leticia**, la mera verdad me da risa sus, y yo sé por dónde va, su queja de manda, que esto para mí no es problema, yo tengo problemas más grandes, para mí **me da risa de los pendejos y no usted, a su esposo Wences que no vale madre**, no que no la meta en sus pedos Wences, yo a mi esposa la tengo como una reina, no soy el hombre perfecto pero a mi esposa nunca la meto en problemas y usted tiene un esposo, ese, me dijo viejo mañoso Victoriano Wences, ahora yo sé la respondo ira cara de caballo, porque tengo caballo y tiene la cara de caballo, cara

de caballo, no metas a tu esposa que me te chingando con el IEPC, sabes, porque me da risa, saber. que la tienda dura y hablan hasta con el diablo pa que nos tumben las candidaturas, aquí ya no hay más, aquí no ya hay más que guerreros está con nosotros, paisanos, paisanos de Tlapa de queja demanda, cabrones, ni cuando me case me mandaron tantas pinches hojas cabrones, ni cuando me casé -se escuchan risas-, es un libro, ya este, el gobierno federal ya no puede conmigo, porque la gente me quiere un chingo, paisanos de la Montaña, Metlatonoc, Cochoapa el Grande, tenemos que acabar con esta rata; me dijo en un video viejo mañoso, el vino aquí en vida en el Lago y me invitó pa que fuera su candidato pa gobernador el marrano, yo lo invité, ahora se me voltea y estar dando mal de mí y pues se la dejo caer yo también, yo soy pendejo y a la gente les gusta, de que me dice tú hablas derecho, yo soy derecho. conozco a Dios y el diablo y de ninguno me espanto yo, pero esta queja de manda, me la paso por abajo yo; así es hermanitos, Morena está cagado porque sabe que el 2027 viene algo grande, viene algo grande porque estoy sorprendido de toda la gente que me quiere, me llora, me grita, me, me ama, y igual, igual a ustedes, les doy el corazón para ustedes hermanitos, como el gobierno federal, el gobierno federal, les voy a decir una cosa, yo modifico mis videos, el gobierno federal nacional y estatal, le pidió mi cabeza al gobierno del mundo, porque no pueden conmigo, así, así con esos huevos, pero no pudieron porque antes de enjuiciarme a mi en un esta, en un país yo tengo los, mira, Brasil, Italia, México y Estados Unidos, a mí nadie me va a enjuiciar, hasta que me investiguen en los cuatro países, en los cinco países, ahorita estoy sacando dos pasaportes más de España, pero soy derecho hermanos, ya no saben qué hacer conmigo, ya me trataron de me, hasta me mandaron matar, ya no pueden conmigo, por eso les digo, aquí hay muchas cosas en el hotel donde quiera que yo ando mi vida está satelizada, el día que me lleve el Dios, se van a ir muchísimos conmigo, porque yo sé cómo está el desmadre, pero ya no hayan que hacer conmigo, como tienen valor de pedir la cabeza al gobierno nacional, internacional de Pedro Segura ¿les estorbo verdad? porque les va a quitar la chiche de, en el 2027, les va a quitar la chichi, así es Victoriano Wences, ponte a trabajar ya te compre dos yuntas de bueyes, ya va a llover, ahorita ya llovió aquí, vete arar las tierras y las montañas, róstate los huevos pa que vivas y sepas lo que es vivir la vida, como uno cuando fue niño que arábamos la tierra sin huaraches, pero ya deja de, tu esposa Leticia ¿Mosso que? Mis lentes italianos donde están yo no, sin lentes casi no puedo ver, pero bueno. Ponte cabrón Victoriano Wences no metas a tu vieja en pedos, mi esposa está como una reina porque soy hombre y la se mantener y lo que me pide se lo doy porque soy macho y chingón, no como tú que le andas buscando pluris, Licenciaturas, diputaciones gratis cabrón, pinche cara de caballo, me dijiste cara de mañoso, te digo cara de caballo, Tlapa, Tlapa, Tlapa, ni un voto para ese marrano, que se vaya a sembrar allá a la sierra de Metlatonoc, a Cochoapa el Grande, pa que sepa y se le rosen los huevos, pa que sepa lo que sufrí, pa que sepa lo que yo sufrí de niño, aquí está tu demanda, y el IEPC yo no soy candidato, si se me da se me da, yo no vivo de estas chingaderas, yo no peleo porque yo vivo de otras cosas, yo quisiera atender mis negocios pero lo voy a hacer el 2027 por ustedes hermanos guerrerenses, por eso les digo, Morena me trae ganas, me trae ganas porque le estorbo, hagan las encuestas, estoy al 5 x 1 en Guerrero, al 5 por 1 estoy y los quiero un chingo, Iguala, vamos a ganar Iguala, Chilpancingo, Acapulco, pero también apoyo a los amigos que son de Morena pues, porque son mis amigos, pero no los quiero mencionar porque les quitan el título y los van porque son mis amigos, pero no los quiero mencionar porque les quitan el título y los van a destituir, pero estamos con ustedes hermanitos, así que esta demanda me la pasó por aquí ira, acá está, aquí toparon con piedra no con un pendejo, ustedes están impuestos a chingar pendejos y espantar pendejos, un hombre en Inglaterra, cuando pidieron mi cabeza en Estados Unidos, la ONU, aquí están las tarjetas, pero son, no, no, me reservo los nombres, de los tres hombres, más inteligentes de Europa, de la ONU, que me dijeron te quiere, que me dijeron Morena te quiere con gordas, Morena te quiere con gordas, no se la pelaron, a mi solamente muerto, van a agarrar, y aquí estamos amigazos, así es, ni un voto en Tlapa pa este delincuente, los tiene secuestrados en la miseria, fui al supermercado, había niños muriéndose con mascas en la boca, no hay agua, no hay comida, no hay un baño en el mercado de Tlapa, entonces como van a votar por este delincuente, compra votos, que vaya, le voy a mandar dos yuntas de bueyes, no, cuatro yuntas para que siembre allá en la sierra el descarado este, señora

*Leticia, se hubiera casado con un hombre, no con un pendejo, pa que la mantuviera, pa que la mantuviera como yo me tengo mi esposa, mi esposa no se mete ni porque yo cabrón y soy hombre, y no la, este ca, pura pincha y candidatura, pura pluri, ya Tapa es, ya no es Tlapa de Comonfort, ya es Tlapa de Wences, y a la gente le gusta mis videos, y hay otros que, ah, y es señor, es que, es muy mal hablado, no soy mal hablado, los golpes de la vida, te hacen reflexionar, si eres pendejo, te ven lo pendejo, aquí está la, aquí está la queja de manda, y el 2027, solamente que Dios y ustedes hermanos guerrerenses, los quiero un chingo, los quiero un chingo el guerrerense, no voy a ser gobernador, lo voy a ser, porque Dios quiere que lo sea, y ustedes están bien, y ahí está, que Dios los bendiga pues, aquí tienen un amigo, mañana quiero estar en la Octava Maravilla a solas con mis amigos, con los estudiantes, quiero bromear, quiero comer una tortilla con sal o con frijoles, estar todo mundo invitado, Cuernavaca vénganse pa la Octava Maravilla Cuernavaca, Cuernavaca me quiere un chingo, Morelos -Voz masculina en off: Metepec- Toluca, Estado de México, vénganse para acá para la Octava Maravilla, y discúlpenme lo mal hablado, dijo Joan Sebastián, pero sí, el que caya torga, así es, aquí está su demanda eh, si ustedes tienen, yo también tengo con queso las gordas, aquí no van a, aquí toparon con piedra, aquí en estados Unidos y Europa, topa con piedra, así es, Wences, ya deja ahí a la gente, amigo, ponte a sembrar cabrón, hace algo, ponte a sembrar huevon, te va a mandar un arado, un yugo, y dos piones pa que, o hasta yo voy de pion, pa que ares la pinche tierra y dejes de robar a Tlapa, Tapa, Tony va a ser el presidente de Tlapa por favor, todo mundo lloraba y me gritaba que Tony va a ser presidente, no le robes las casillas ok, estás liquidado, Tony échale ganas hermanito, estoy a la orden contigo, porque tú eres como yo tú servidor; hasta Dios ya me quedó la demanda ¿ven? Dios me le quedó la demanda, se llevó las obras, vamos.*

*Se insertan capturas de pantalla del transcurso del video inspeccionado para una mejor ilustración: -----*



*[...]*

Así, ante lo asentado por el fedatario electoral en las actas circunstanciadas que hemos analizado, se demuestra la existencia de dos publicaciones que contienen cada una de ellas, un video que, a su vez, alojan las expresiones que la denunciante atribuye al denunciado.

**b) En caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

Una vez establecido que se ha acreditado la existencia de dos videos, es menester señalar que la denunciante, respecto del primer video, refiere que el denunciado hizo diversas expresiones en contra del ciudadano Wences Real, Comisionado del PT, ente político en el cual la denunciante milita y que la postuló en el año dos mil veintiuno como diputada plurinominal.

Además, precisó que, en el video se le minimizó a su persona e investidura como diputada local, ya que el denunciado a través de las expresiones **“ya su vieja fue pluri”** y **“...ahora ya la tiene apuntada a la pluri”**, la minimiza solo por el hecho de ser mujer, denigrándola en el ejercicio de sus funciones públicas, teniendo como objeto el menoscabar su imagen pública.

Respecto al segundo de los videos denunciados, precisó que contiene palabras y expresiones que configuran violencia política en razón de género en su contra y que no tiene relación con sus funciones o desempeño legislativas, si no que se tratan de críticas personales a su familia y persona, de modo denigrante, ya que utilizó palabras como:

*“QUE NO LA META EN SUS PEDOS WENCES”.  
 “NO METAS A TU VIEJA EN PEDOS, MI ESPOSA ESTA COMO UNA REINA PORQUE SOY HOMBRE Y LA SE MANTENER Y LO QUE ME PIDA SE LO DOY PORQUE SOY MACHO Y CHINGÓN”.  
 “SEÑORA LETICIA SE HUBIERA CASADO CON UN HOMBRE NO CON UN PENDEJO PARA QUE LA MANTUVIERA COMO YO MANTENGO A MI ESPOSA”.*

Ahora bien, para examinar lo anterior, es importante que se lleve a cabo un análisis contextual e integral con perspectiva de género<sup>30</sup>, ello, para que los hechos en el presente caso se estudien adecuadamente con base en elementos de carácter social, económico, cultural, político, histórico, jurídico, etcétera, que permiten que tales sucesos adquieran connotaciones distintas.

---

<sup>30</sup> De conformidad con el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte.

El enfoque en razón de género define si los hechos que rodean el caso sucedieron porque se trata de una mujer. De ser así, el punto central es advertir que la causa por la que una mujer se encuentra en determinada problemática obedece a esa condición, para lo cual, se considerará al género como un eje transversal que oriente el análisis del asunto.

Por ello, es fundamental emprender un análisis exhaustivo y minucioso de todos los elementos de la controversia para estar en posibilidades de acreditar o no el elemento género, para lo cual, se realiza de la forma en que se detalla a continuación.

**Contexto integral del video que contiene las expresiones “ya su vieja fue pluri” y “...ahora ya la tiene apuntada a la pluri”:**

**Voz masculina:** Un, dos, tres, un dos, tres, mis videos son espontáneos aquí no hay planes, aquí no hay director de cine, no hay quien diga, aquí todo al momento como la comida rápida, todo, así son mis videos. Como estamos amigazos, hoy quiero hablar de política porque ya me voy casi para las vegas el martes, mañana voy a estar con mi madre, y este pues el martes me voy para las vegas y se acercan unas elecciones muy críticas, que va a ver empujones, la gente va como me dijo un amigo, hasta sangre puede a ver ojala y Dios quiera no haiga sangre, pero estas políticas son la peor porquería y saben por qué hermanos, porque la política de México, porque es porquería, todos los políticos no saben trabajar, han vivido de la política, de la porquería, porquería y saben porque a mí no me importa la política, aunque yo pudiera tener un puesto, bueno si yo quiero ser el presidente de Iguala de Tepecua, de Chilpancingo, de Acapulco, yo lo sería, pero no me importa porque yo tengo otros logros, mi vida es, mi vida es diferente a estos, a estos marranos, a esta porquería de presidentes que tenemos y como ellos no saben generar más que robando, engañándolos, le venden el alma al diablo, se parten la madre y así estamos aquí en Guerrero, así estamos en Guerrero, lo que si les puedo decir es que estamos apoyando a gente, a gente que de veras quiera trabajar y si esa gente les falla yo respondo, como cuando vas a una agenda de carros y no calificas porque tienes un mal crédito, quien te firma, un aval, entonces el aval va a pagar el carro, la casa si el cliente no la puede pagar, así yo, cuando yo le levante la mano a un amigo yo voy a responder por ustedes hermanitos, porque yo tengo palabra y yo sé cómo está todo, vamos a comenzar por diferentes áreas, en Tlapa, en todas las zonas hay un jefe de plaza de la mana, hay un jefe de plaza de la mana, en todas las zonas, está el comandante, está el secretario y en Tlapa esta un delincuente que se llama Victoriano Wences ese puerco marrano, es del PT, **ya su vieja fue pluri**, para los que no entienden que es pluri, pluri es cuando no compites en voto, si sacas este ciertos votos te dan un regalo, una pluri, **ahora ya la tiene apuntada para la pluri**, Tlapa, aquí han llegado los comerciantes de Tlapa, cincuenta líderes del mercado, me reservo los nombres por su seguridad, en Tlapa vamos a apoyar a un amigo, a un hermano, lo conozco poco, pero yo puedo olfatear quien es derecho, Marco Antonio García, tienes mi voto y vas a ganar en Tlapa, está registrado por un partido que no es muy popular, pero el partido vale madre, vas a ganar en Tlapa hermano, tienes mi apoyo, de mi alma, de Dios y de mis amigos que vas a ganar y tu Victoriano Wences deja de andar lucrando y engañando a los pobres indígenas allá, indígenas en el buen sentido de la palabra he, porque al rato va a decir hablo mal de los indígenas, pero ni madres, ponte a sembrar maíz cómprate una yunta de bueyes, de mulas y ponte a arar la tierra descarado baquetón que no sirves para nada, Tlapa es de los que trabajan y vamos a ganar con este amigo, porque lo voy a apoyar y si este amigo les falla yo les voy a firmar y sé



*que muchos de Tlapa me quieren, Metlatonoc, Cochoapa el Grande, me encantan sus comentarios, así está todo Guerrero, todo Guerrero, todo Guerrero, ahorita se andan peleando el hueso, por que pelean el hueso, porque si no ganan se mueren de hambre no saben hacer otra cosa, no saben hacer otra cosa estos amigos, después de ahorita de la montaña vamos para otra zona, Chilpancingo, la coalición se está peleando, no puedo hablar malas palabras porque el Facebook a lo mejor me va a bloquear, me tienen hasta la madre chilpancinguenses pónganse a trabajar hijos de la V de Víctor, pónganse a trabajar no mamen bueyes, no hacen otra cosa más que engañar al pueblo, todo Guerrero, todo México y todo Guerrero así esta, díganme que vamos a hacer hermanitos, yo se que los estudiantes me quieren mucho, por eso tenemos más de cien invitaciones para las graduaciones de este julio los quiero amigos, los quiero estudiantes jóvenes, pero échenme la mano también hablen con sus padres, con sus tíos, con sus hermanos vamos a votar por los ciudadanos ya, aquí políticos ya no valieron madre, el país tiene que ya declinar por los ciudadanos, ahorita vienen las candidaturas más cabronas del mundo y yo lo sé, yo lo he estudiado, le venden la alma al diablo para ser presidentes, si no saben generar dinero no se metan en política, pero no le vendan la alma al diablo, y vendan al pueblo, aquí en Taxco, Iguala Chilpancingo, todo, todo Guerrero, bueno yo estoy apoyando a esta gente de Morelos, de Michoacán como amigos, como amigos limpiamente, pero estoy hasta la madre de que estos cabrones, no pues yo ya soy presidente porque hice trato con fulano, como trato con fulano y así es, bueno ya se la deje caer a Wences no, y le falta más, porque yo sé el rata que es ese rata de allá de Tlapa, bueno para nada, que se ponga a sembrar maíz, te voy a mandar una yunta de bueyes, un tronco para que vayas a sembrar maíz ahorita que llueva; en Iguala vamos a ganar y no es ni Gama, ni es Erik, ni es Lázaro, un partido nuevo va una maestra, Iguala pongan atención por favor, vamos a ganar con esta maestra si ustedes quieren el bienestar de Iguala vamos a ganar y vuelvo y repito les voy a firmar un papel, si les fallamos yo respondo lo que sea, pero ya basta vamos a sacar estos políticos que no sirven para nada de Iguala, de Iguala y de muchos municipios, vamos a sacarlos a estos políticos que no sirven para nada hermanos y como dice el dicho, alguien me dijo sabes que, un comentario que me pusieron ahí no, que yo supuestamente hablo cuando estoy borracho, ahorita no tengo ni un trago en mis venas, me-pongo morado de coraje porque a ustedes los están extorsionando hermanos, si yo tomara tal vez sería más calmado, me pongo morado así de coraje y se me traba la lengua porque de coraje hermano porque los quiero a ustedes igualtecos, igualtecos, igualtecos, igualtecos los quiero y vamos a ganar, ni Gama, ni Erik aquí va a ganar la' maestra que va para ustedes y va a trabajar para iguala y si les falla la maestra yo les firmo un pagare de cien millones de dólares, si les falla, pero estos puercos se tienen que ir, no quiero ni un político en Iguala, Iguala es una ciudad que está libre y el que no habla Dios no lo oye, les respondo yo, yo y en su debido momento les voy a decir el nombre de la maestra, vamos a ganar Iguala, vamos a ganar Iguala al tres por uno, hagan de cuenta que es Pedro Segura el que va pa Presidente de Iguala y no les va a fallar hermanitos Chilpancingo, Acapulco, Zihuatanejo , tlapa los quiero después de sus padres y de Dios es su amigo Pedro Segura, que Dios los bendiga, Cuídense.*

Del análisis integral que se realiza al anterior texto, es posible advertir:

- Inicia manifestando que sus videos son espontáneos.
- Que hablará de política, por estar próximas las elecciones, y la misma en México es una porquería, lo cual no le interesa, porque tiene otros logros.
- Refiere que los políticos no saben generar, más que robando y engañando, y que así es en Guerrero.

- Señala que se apoye a gente que quiera trabajar y si esa gente falla, el responde, porque él tiene palabra.
- Menciona que en Tlapa se encuentra un delincuente que se llama Victoriano Wences y que “su vieja fue pluri”.
- Define lo que considera como “pluri”.
- Que ahora, Victoriano Wences, “ya la tiene apuntada para la pluri”.
- Expresa a quien apoya en Tlapa.
- Realiza comentarios en torno a Victoriano Wences, como “que deje de engañar a la gente”, “que se ponga a trabajar”.

**Contexto integral del video que contiene diversas expresiones:**

**Voz masculina 1:** ¿Cómo andamos? Ya son las ocho va, ya son las ocho ¿Cómo estamos amigazos? A mucha gente les gustan mis videos a mucha gente no le gustan mis videos pero saben qué, mi vida es un misterio, cada día me río de los pendejos, también yo soy pendejo pero me río de los más pendejos, ustedes, paisanos, hermanos, saben cómo yo hablo y digo a Chile las cosas, yo fui por un partido para gobernador del PT y del verde, el verde me mando mis, a un saludo a Marco y a la Marco de la Mora y a Alejandro, ellos jamás se tienen conmigo, porque saben respetar y saben estimar al que les dio la mano, pero aquí en el PT hay un puerco y ya le compré una yunta de bueyes, que se llama Victoriano Wences, me llegó una queja demanda del IEPC, Instituto Electoral que, por este, agresión al género y **ahí ya lo publique, a la licenciada Leticia**, la mera verdad me da risa sus, y yo sé por dónde va, su queja de manda, que esto para mí no es problema, yo tengo problemas más grandes, para mí **me da risa de los pendejos y no usted, a su esposo Wences que no vale madre**, no que no la meta en sus pedos Wences, yo a mi esposa la tengo como una reina, no soy el hombre perfecto pero a mi esposa nunca la meto en problemas y usted tiene un esposo, ese, me dijo viejo mañoso Victoriano Wences, ahora yo sé la respondo ira cara de caballo, porque tengo caballo y tiene la cara de caballo, cara de caballo, no metas a tu esposa que me te chingando con el IEPC, sabes, porque me da risa, saber. que la tienda dura y hablan hasta con el diablo pa que nos tumben las candidaturas, aquí ya no hay más, aquí no ya hay más que guerreros está con nosotros, paisanos, paisanos de Tlapa de queja demanda, cabrones, ni cuando me case me mandaron tantas pinches hojas cabrones, ni cuando me casé -se escuchan risas-, es un libro, ya este, el gobierno federal ya no puede conmigo, porque la gente me quiere un chingo, paisanos de la Montaña, Metlatonoc, Cochoapa el Grande, tenemos que acabar con esta rata; me dijo en un video viejo mañoso, el vino aquí en vida en el Lago y me invitó pa que fuera su candidato pa gobernador el marrano, yo lo invité, ahora se me voltea y estar dando mal de mí y pues se la dejo caer yo también, yo soy pendejo y a la gente les gusta, de que me dice tú hablas derecho, yo soy derecho. conozco a Dios y el diablo y de ninguno me espanto yo, pero esta queja de manda, me la paso por abajo yo; así es hermanitos, Morena está cagado porque sabe que el 2027 viene algo grande, viene algo grande porque estoy sorprendido de toda la gente que me quiere, me llora, me grita, me ama, y igual, igual a ustedes, les doy el corazón para ustedes hermanitos, como el gobierno federal, el gobierno federal, les voy a decir una cosa, yo modifico mis videos, el gobierno federal nacional y estatal, le pidió mi cabeza al gobierno del mundo, porque no pueden conmigo, así, así con esos huevos, pero no pudieron porque antes de enjuiciarme a mí en un esta, en un país yo tengo los, mira, Brasil, Italia, México y Estados Unidos, a mí nadie me va a enjuiciar, hasta que me investiguen en los cuatro países, en los cinco países, ahorita estoy sacando dos pasaportes más de España, pero soy derecho hermanos, ya no saben qué hacer conmigo, ya me trataron de me, hasta me mandaron matar, ya no pueden conmigo, por eso les digo, aquí hay muchas cosas en el hotel donde quiera que yo ando mi vida está satelizada, el día que me

*Lleve el Dios, se van a ir muchísimos conmigo, porque yo sé cómo está el desmadre, pero ya no hayan que hacer conmigo, como tienen valor de pedir la cabeza al gobierno nacional, internacional de Pedro Segura ¿les estorbo verdad? porque les va a quitar la chiche de, en el 2027, les va a quitar la chichi, así es Victoriano Wences, ponte a trabajar ya te compre dos yuntas de bueyes, ya va a llover, ahorita ya llovió aquí, vete arar las tierras y las montañas, róstate los huevos pa que vivas y sepas lo que es vivir la vida, como uno cuando fue niño que arábamos la tierra sin huaraches, pero ya deja de, tu esposa Leticia ¿Mosso que? Mis lentes italianos donde están yo no, sin lentes casi no puedo ver, pero bueno. Ponte cabrón Victoriano Wences no metas a tu vieja en pedos, mi esposa está como una reina porque soy hombre y la se mantener y lo que me pide se lo doy porque soy macho y chingón, no como tú que le andas buscando pluris, Licenciaturas, diputaciones gratis cabrón, pinche cara de caballo, me dijiste cara de mañoso, te digo cara de caballo, Tlapa, Tlapa, Tlapa, ni un voto para ese marrano, que se vaya a sembrar allá a la sierra de Metlatonoc, a Cochoapa el Grande, pa que sepa y se le rosen los huevos, pa que sepa lo que sufrí, pa que sepa lo que yo sufrí de niño, aquí está tu demanda, y el IEPC yo no soy candidato, si se me da se me da, yo no vivo de estas chingaderas, yo no peleo porque yo vivo de otras cosas, yo quisiera atender mis negocios pero lo voy a hacer el 2027 por ustedes hermanos guerrerenses, por eso les digo, Morena me trae ganas, me trae ganas porque le estorbo, hagan las encuestas, estoy al 5 x 1 en Guerrero, al 5 por 1 estoy y los quiero un chingo, Iguala, vamos a ganar Iguala, Chilpancingo, Acapulco, pero también apoyo a los amigos que son de Morena pues, porque son mis amigos, pero no los quiero mencionar porque les quitan el título y los van porque son mis amigos, pero no los quiero mencionar porque les quitan el título y los van a destituir, pero estamos con ustedes hermanitos, así que esta demanda me la pasó por aquí ira, acá está, aquí toparon con piedra no con un pendejo, ustedes están impuestos a chingar pendejos y espantar pendejos, un hombre en Inglaterra, cuando pidieron mi cabeza en Estados Unidos, la ONU, aquí están las tarjetas, pero son, no, no, me reservo los nombres, de los tres hombres, más inteligentes de Europa, de la ONU, que me dijeron te quiere, que me dijeron Morena te quiere con gordas, Morena te quiere con gordas, no se la pelaron, a mí solamente muerto, van a agarrar, y aquí estamos amigazos, así es, ni un voto en Tapa pa este delincuente, los tiene secuestrados en la miseria, fui al supermercado, había niños muriéndose con mascas en la boca, no hay agua, no hay comida, no hay un baño en el mercado de Tlapa, entonces como van a votar por este delincuente, compra votos, que vaya, le voy a mandar dos yuntas de bueyes, no, cuatro yuntas para que siembre allá en la sierra el descarado este, señora Leticia, se hubiera casado con un hombre, no con un pendejo, pa que la mantuviera, pa que la mantuviera como yo me tengo mi esposa, mi esposa no se mete ni porque yo cabrón y soy hombre, y no la, este ca, pura pincha y candidatura, pura pluri, ya Tapa es, ya no es Tlapa de Comonfort, ya es Tlapa de Wences, y a la gente le gusta mis videos, y hay otros que, ah, y es señor, es que, es muy mal hablado, no soy mal hablado, los golpes de la vida, te hacen reflexionar, si eres pendejo, te ven lo pendejo, aquí está la, aquí está la queja de manda, y el 2027, solamente que Dios y ustedes hermanos guerrerenses, los quiero un chingo, los quiero un chingo el guerrerense, no voy a ser gobernador, lo voy a ser, porque Dios quiere que lo sea, y ustedes están bien, y ahí está, que Dios los bendiga pues, aquí tienen un amigo, mañana quiero estar en la Octava Maravilla a solas con mis amigos, con los estudiantes, quiero bromear, quiero comer una tortilla con sal o con frijoles, estar todo mundo invitado, Cuernavaca vénganse pa la Octava Maravilla Cuernavaca, Cuernavaca me quiere un chingo, Morelos -Voz masculina en off: Metepec- Toluca, Estado de México, vénganse para acá para la Octava Maravilla, y discúlpenme lo mal hablado, dijo Joan Sebastián, pero sí, el que caya torga, así es, aquí está su demanda eh, si ustedes tienen, yo también tengo con queso las gordas, aquí no van a, aquí toparon con piedra, aquí en estados Unidos y Europa, topa con piedra, así es, Wences, ya deja ahí a la gente, amigo, ponte a sembrar cabrón, hace algo, ponte a sembrar huevon, te va a mandar un arado, un yugo, y dos piones pa que, o hasta yo voy de pion, pa que ares la pinche tierra y dejes de robar a Tlapa, Tapa, Tony va a ser el presidente de Tlapa por favor, todo mundo lloraba y me gritaba que Tony va a ser presidente, no le robes las casillas ok, estás liquidado, Tony échale ganas hermanito, estoy a la orden contigo, porque tú eres como yo tú servidor; hasta Dios ya me quedó la demanda ¿ven? Dios me le quedó la demanda, se llevó las obras, vamos.*

Del análisis integral que se realiza al anterior texto, es posible advertir que:

- Refiere sobre una notificación de queja que le realizó el Instituto Electoral.
- Realiza expresiones relacionadas con que Victoriano Wences, no meta en problemas a su esposa.
- Hace diversos comentarios relacionados con el trato que el denunciado le da a su esposa.
- Manifiesta diversas cuestiones respecto de su persona.
- Realiza comentarios en torno a Victoriano Wences, como que deje de engañar a la gente, que se ponga a trabajar.

De lo anterior, se concluye que, en ambos videos, los temas principales son:

1. La política en general;
2. Crítica a Victoriano Wences; y
3. Cuestiones o vivencias personales del denunciado.

Ahora bien, una vez que se tiene el contexto integral de las expresiones realizadas, lo atinente es analizarlas conforme a los cinco elementos que integran el test de la Jurisprudencia 21/2018<sup>31</sup>, con la finalidad de determinar si, se configura o no VPMRG en el contexto del debate político:

**1. *¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?***

Se **actualiza** dicho elemento, porque las publicaciones de los videos que contienen las expresiones denunciadas, se desplegaron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, toda vez que la denunciante a la época en que sucedieron los hechos, contaba con una doble calidad, como Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, así como candidata en la vía de reelección por el mismo cargo de elección popular.

---

<sup>31</sup> De rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**.

**2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

También se actualiza este elemento, ya que la VPMRG puede ser perpetrada **por cualquier persona**, como acontece en el presente asunto, ya que, al ser manifestaciones realizadas por un ciudadano, se actualiza su calidad de **particular**.

Además de que los videos que contiene las expresiones, fueron transmitidas a través de un medio de comunicación, como lo es la red social Facebook, específicamente desde el perfil o muro del denunciado.

**3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?**

Este elemento **se cumple**, al actualizarse la **violencia simbólica**, con base a las consideraciones esgrimidas por la Sala Regional dentro de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-2067/2024<sup>32</sup> y que se detallan a continuación.

En primer término debe traerse a colación que, la violencia simbólica está comprendida, entre aquellas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su fracción VI, que prohíbe cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, dado que la violencia simbólica se ejerce a través de patrones socioculturales, estereotipados, mensajes o signos que transmiten, justifican o reproducen desigualdad, discriminación, subordinación, o exclusión, lo que puede hacerse a través de la invisibilización de las personas, o grupos.

---

<sup>32</sup> Con la cual revocó la diversa emitida por este Tribunal Electoral, así como en el diverso precedente de la Sala Superior SUP-REP-298/2022 y su acumulado.

Se entiende que las violencias simbólicas son todas aquellas formas de violencia no ejercidas directamente mediante la fuerza física, transmitida o expresada de diferentes maneras a través de símbolos o estereotipos, vinculados con menosprecio moral, control, descalificación intelectual o profesional, entre otros aspectos, que emplean la representaciones sociales y culturales para legitimar prácticas en relaciones de poder desiguales, histórica y culturalmente establecidas entre hombres y mujeres o deslegitimar reivindicaciones de personas en situación de desigualdad o vulnerabilidad<sup>33</sup>.

Siendo que, los estereotipos son, según la Real Academia de la Lengua Española, una “imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable”.

Además, en el Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia, Joaquín Ungaretti y Edgardo Etchezahar explican que, desde un punto de vista sociológico y de cognición social, los estereotipos son:

*“...generalizaciones fundamentalmente incorrectas y despectivas de los rasgos del grupo, que reflejan prejuicios subyacentes u otras motivaciones internas de quien está estereotipando.*

*[...]*

*El tercer enfoque de los estereotipos, y el que en la actualidad goza de mayor consenso, es el enfoque de la cognición social.*

*... También desde esta perspectiva teórica, Fiske y Tablante definen los estereotipos principalmente como creencias basadas en categorías sobre un grupo, pero que también involucran cargas afectivo-evaluativas y tendencias conductuales. En otras palabras, desde esta perspectiva los estereotipos permitirían identificar lo que creen unos individuos sobre otros -por ejemplo “son personas malas”-, que tipo de sentimientos surgen a partir de esas creencias -por ejemplo que generan rechazo- y anticipar un posible comportamiento resultante de la combinación entre los elementos cognitivos y afectivos -por ejemplo discriminación u otra forma de violencia hacia quienes forman parte de ese grupo-.*

En el mismo sentido, el Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de Violencia Política contra las Mujeres

---

<sup>33</sup> Consideraciones emanadas del recurso SUP-REP-298/2022 y su acumulado.

en Razón de Género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>34</sup>, ha definido que la **violencia simbólica**, es un término acuñado por Pierre Bourdieu y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera. Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.

Además, en el citado protocolo, se establece que este tipo de violencia, se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión, los cuales define de la forma siguiente:

- **Actos de comisión:** incitar al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, acoso y comentarios sexistas, objetivación sexual y esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.
- **Actos de omisión:** invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.

De lo expuesto en párrafos que anteceden, se puede arribar a la conclusión de que, el negar aptitudes políticas, inteligencia, o agenda a las mujeres, o hacer depender su éxito en dicho ámbito de -en lo que interesa- sus relaciones personales, en lugar de reconocer su capacidad e inteligencia, pueden constituir VPMRG al igual que relegarles a cumplir roles en el hogar, considerando que el espacio público y político no es 'natural' para ellas<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> Consultable en el la página del Instituto Electoral, con link [https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/9ord/anexo\\_acuerdo054.pdf](https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/9ord/anexo_acuerdo054.pdf)

<sup>35</sup> Consideración emitida por la Sala Regional dentro de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-2067/2024.

Bajo el anterior escenario es que, si bien es cierto, este Tribunal Electoral en párrafos que anteceden -en el análisis del contexto de las expresiones que se encuentran inmersas en los dos videos publicados en la red social del denunciado-, explicó que Pedro Segura Valladares opinó acerca de la política en general, la crítica a Victoriano Wences y cuestiones o vivencias personales, también lo es que, es posible advertir la percepción individual machista del denunciado, quien considera que la pareja [mujer] de un hombre, debería ser mantenida por él, sin estudiar o trabajar en un espacio público; para lo cual, incluso puso de ejemplo a su esposa, quien -según relata- es mantenida por él, sin darle problemas, porque a ella nada le falta<sup>36</sup>.

Para mejor ilustración de lo anterior, las expresiones son:

*“...yo a mi esposa la tengo como una reina, no soy el hombre perfecto pero a mi esposa nunca la meto en problemas... Ponte cabrón Victoriano Wences no metas a tu vieja en pedos, mi esposa esta como una reina porque soy hombre y la se mantener y lo que me pida se lo doy porque soy macho y chungón no como tú que le andas buscando pluris, Licenciaturas, diputaciones gratis cabrón...”*

48

Además, como quedó señalado por la Sala Regional, si bien, de una primera lectura del mensaje podría parecer dirigido a atacar y criticar al Comisionado del PT, su estudio cuidadoso permite advertir la **visión machista del denunciado, para quien, el lugar ideal de las mujeres no es el espacio público, sino que, en una pareja ideal, el esposo mantendría a su esposa e incluso no le “buscaría” educación o espacios en la arena pública y política.**

De ahí que, ante en análisis minucioso, integral y contextual de las manifestaciones denunciadas y que han quedado precisadas, se configure **violencia simbólica** en contra de la denunciante.

---

<sup>36</sup> Consideración emitida por la Sala Regional dentro de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-2067/2024.



**4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

Este elemento **se cumple**, porque las manifestaciones expresadas por el denunciado conllevan a evidenciar que, se hace una disminución de las capacidades de la denunciante en su carácter de legisladora, para ejercer el cargo, así como para obtener una postulación o candidatura a dicho cargo, por méritos propios.

Como lo ha referido la Sala Regional, parte de las críticas que expresa el denunciante contra el Comisionado del PT, hacen referencia a que éste, no cumple sus roles de género [machistas] como hombre proveedor hacia con su esposa -la ahora denunciante-, y por ello se vio obligado a “colocarla” en la lista de candidaturas a una diputación plurinominal, por lo que de este mensaje puede advertirse, la idea de que, en principio la candidatura de la denunciante era decisión del Comisionado del PT, y no de la propia candidata, restándole así, agenda acerca de su propio destino y plan de vida.

Adicionalmente, al referirse así a la denunciante dentro de su crítica, emitió el mensaje de que era legisladora por mantener una relación marital con el citado comisionado, y que por esa razón era candidata al mismo puesto nuevamente, lo que reforzó la idea -emitida por el Denunciado- de que la ahora quejosa, no tenía agenda, que dicho cargo y candidatura no era voluntad suya, ni los había obtenido por méritos propios.

Esto es, como parte de su crítica hacia el Comisionado del PT, expresó que el cargo de la denunciante como diputada y su candidatura para el mismo cargo, eran resultado de la relación que mantiene con un hombre y no de su talento o esfuerzo, restándole así, merito en su obtención, lo que evidentemente **anuló el reconocimiento de sus derechos político-electorales**, al partir de la idea de que, su derecho a ejercer el cargo para el que fue votada -como legisladora- y a obtener una candidatura -para el

mismo cargo- no eran merecidos por la quejosa, derivado de su trabajo y esfuerzo, además de no derivar de acciones propias, sino de un tercero.

Además, las manifestaciones denunciadas, no están amparadas por la libertad de expresión, ya que contienen estereotipos de género, circunstancia la cual se desprende de la metodología prevista en la Jurisprudencia 22/2024, de la Sala Superior de rubro: **“ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS”**, misma que se desarrolla, bajo las consideraciones realizadas por la Sala Regional<sup>37</sup>, siendo de forma en que se detallan a continuación.

#### **[1] Establecer el contexto en que se emite el mensaje.**

Las manifestaciones se enmarcan en la contienda electoral en el Estado de Guerrero, siendo que fueron emitidos por el denunciado en su perfil de la red social Facebook, los días seis de abril<sup>38</sup> y diecinueve de mayo, por lo que se difundieron en el período de campañas electorales para las diputaciones del Congreso del Estado<sup>39</sup>.

Sin que se pase por alto, lo resaltado por la Sala Regional<sup>40</sup>, en el sentido de que:

- En Guerrero existen nueve municipios con alerta de violencia de género contra las mujeres, uno de los cuales es Tlapa de Comonfort, que es el municipio referenciado por el denunciado como la ubicación del esposo de la denunciante.
- De la resolución emitida por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se advierte el reconocimiento

---

<sup>37</sup> Dentro de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-2067/2024.

<sup>38</sup> Si bien en su denuncia, la parte actora señala que el primer video había sido difundido el siete de abril, de la certificación del vínculo denunciado se aprecia que la transmisión fue realizada el seis de abril. Consultable en el último párrafo de la foja 80 del expediente que se resuelve.

<sup>39</sup> Las cuales transcurrieron del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo, en términos del artículo 40, fracción III, de la Constitución Local y 278, párrafo quinto, de la Ley Electoral, y de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consultable en la página oficial de ese instituto, siendo el link [https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo\\_acuerdo068.pdf](https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo_acuerdo068.pdf)

<sup>40</sup> En la resolución emitida el veinticuatro de octubre, dentro del expediente SCM-JDC-2067/2024.

por parte del Grupo Interinstitucional Multidisciplinario correspondiente, de que en dichos municipios -uno de los cuales es Tlapa de Comonfort- *"...existen coincidencias en los factores y prácticas sociales e institucionales que afectan el ejercicio de los derechos de las niñas y mujeres para acceder a una vida libre de violencia..."*.

- De acuerdo con el Diagnostico Estatal de Tipo y Modalidades de Violencia contra las Mujeres en Guerrero, en el período 2001-2016, el 16.4% (dieciséis punto cuatro por ciento) de los focos rojos de violencia contra las mujeres se localizan en el estado Guerrero, ubicándose en el 8° (octavo) lugar de estados con más agresiones contra mujeres.
- Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de dos mil veintiuno, el 68.8% (sesenta y ocho punto ocho por ciento) de las mujeres guerrerenses con más de quince años, reportaban haber sufrido violencia, en los siguientes porcentajes:
  - ✓ El 53.3% (cincuenta y tres punto tres por ciento) de las mujeres de quince años o más, reportó haber sufrido violencia psicológica.
  - ✓ El 40.9% (cuarenta punto nueve por ciento) de las mujeres de quince años o más reportó, haber sufrido violencia sexual.
  - ✓ El 35.6% (treinta y cinco punto seis por ciento) de las mujeres de quince años o más, reportó haber sufrido violencia física.
  - ✓ El 30.3% (treinta punto tres por ciento) de las mujeres de quince años o más, reportó haber sufrido violencia patrimonial y/o discriminación.
- En términos de lo reportado por dicha encuesta, la violencia contra las mujeres mayores de 15 (quince) años, en medios digitales, a lo largo de su vida, se da en mayor medida en el ámbito comunitario -como la ejercida por el Denunciante-.
- También es relevante para el estudio de las publicaciones denunciadas, que según el Censo de Población y Vivienda dos mil veinte del referido instituto (INEGI), en ese año el 74.5% (setenta y cuatro punto cinco por

ciento) de los hombres de más de doce años, tenía una participación económica, mientras que la participación de las mujeres a partir de esa edad se limitaba al 48.1% (cuarenta y ocho punto uno por ciento); es decir 1/3 (una tercera parte) menos.

- De lo anterior se advierte que, las mujeres en el estado de Guerrero, viven en un ambiente de alta violencia -en términos generales-; existiendo cierta normalidad en que el trabajo económicamente activo sea realizado preponderantemente por los hombres en vez de las mujeres.

**[2] Precisar la expresión objeto de análisis, para identificar la parte que se considera como un estereotipo de género**

De la revisión al material denunciado, específicamente de las transcripciones que se realizaron el material audiovisual, respecto de la publicación de la transmisión del video, de seis de abril, el cual se encuentra alojado en la liga de internet <https://www.facebook.com/share/v/aJemp1byeiBKEPU/?mibextid=w8EBqM>, se advierte que el denunciado señaló:

*“...vamos a comenzar por diferentes áreas, en Tlapa, en todas las zonas, está el comandante, está el secretario y en Tlapa esta un delincuente que se llama Victoriano Wences ese puerco, es del PT, **ya su vieja fue pluri, para los que no entienden que es pluri, pluri es cuando no compites en voto, si sacas este ciertos votos te dan un regalo, una pluri, ahora ya la tiene apuntada para la pluri, Tlapa, aquí han llegado lo comerciantes de Tlapa, cincuenta líderes del mercado, me reservo los nombres por su seguridad, en Tlapa vamos a apoyar a un amigo, a un hermano, lo conozco poco, pero yo puedo olfatear quien es derecho, Marco Antonio García tienes mi voto y vas a ganar en Tlapa...**”*

Con relación a la publicación de la transmisión del video, de diecinueve de mayo, el cual se encuentra alojado en la liga de internet <https://www.fb.watch/scto9cJWXC/?mibextid=qi2Oma>, es posible advertir que el denunciado refirió:

*“...me llegó una queja demanda del IEPG, Instituto Electoral que, por este, agresión al género y ahí ya lo publique, a la licenciada*

*Leticia, la mera verdad me da risa sus, y yo sé por dónde va, su queja de manda, que esto para mí no es problema, yo tengo problemas más grandes, para mí me da risa de los pendejos y no usted, a su esposo Wences que no vale madre, no que no la meta en sus pedos Wences, **yo a mi esposa la tengo como una reina, no soy el hombre perfecto pero a mi esposa nunca la meto en problemas** y usted tiene un esposo, ese, me dijo viejo mañoso Victoriano Wences...”*

*“...Ponte cabrón Victoriano Wences no metas a tu vieja en pedos, mi esposa está como una reina porque soy hombre y la se mantener y lo que me pide se lo doy porque soy macho y chingón, no como tú que le andas buscando pluri, Licenciaturas, diputaciones gratis cabrón...”*

*“...señora Leticia, se hubiera casado con un hombre, no con un pendejo, pa que la mantuviera, pa que la mantuviera como yo me tengo mi esposa, mi esposa no se mete ni porque yo cabrón y soy hombre, y no la, este ca, pura pincha y candidatura, pura pluri, ya Tapa es, ya no es Tlapa de Comonfort, ya es Tlapa de Wences, y a la gente le gusta mis videos...”*

**[3] Señalar cuál es la semántica de la palabra.**

La semántica de las manifestaciones citadas<sup>41</sup>, revela varios patrones de lenguaje que refuerzan estereotipos de género, deslegitiman la participación política de las mujeres, exaltan roles tradicionales -para una sociedad patriarcal- y de género que mantienen subyugadas a las mujeres.

En atención a lo explicado y considerado por la citada Sala Regional, a continuación, se explica en detalle cada una de las frases.

**1**

*[...] ya su vieja fue **pluri**, para los que no entienden que es **pluri, pluri** es cuando no compites en voto, si sacas este ciertos votos te dan un regalo, una pluri, ahora **ya la tiene apuntada** para la pluri [...]*

<sup>41</sup> Conforme a lo razonado por la Sala Regional en la sentencia del expediente SCM-JDC-2067/2024.

De lo anterior, se obtiene que, la manera en que el denunciado se refiere a la denunciante es despectivo, peyorativo y reduce a la mujer a un rol de subordinación y no como una persona con identidad o mérito propio, pues indica que *“la tienen apuntada”*, en vez de reconocer que obtuvo dicha candidatura por méritos propios.

Siendo que, el término “pluri” se refiere a una candidatura plurinominal, en la que las personas son elegidas en función de una lista, en lugar de ganar mediante el voto directo. Ahora bien, en su discurso, el denunciado lo utiliza para buscar minimizar este tipo de candidaturas, diciendo que es *“un regalo”*, que no requiere competir por el voto, sugiriendo que la quejosa accedió a su puesto político de manera inmerecida y reforzando la idea de que las mujeres en cargos de poder, lo logran por medios fáciles o indirectos, sin esfuerzo o legitimidad.

Puesto que, al referir *“ya la tienen apuntada para pluri”*, se presenta la idea de que la política es manipulada a su favor, menospreciando su capacidad o esfuerzo personal, e indicando incluso, que alguien más dispuso eso para ella, en vez de reconocer que como persona tiene no solo la capacidad, sino el derecho a delinear y definir su propio plan de vida, invisibilizando sus méritos y agencia.

2

[...] **yo a mi esposa la tengo como una reina**, no soy el hombre perfecto pero **a mi esposa nunca la meto en problemas...** Ponte cabrón Victoriano Wences no metas a tu vieja en pedos, mi esposa está como una reina porque **soy hombre y la se mantener** y lo que me pide se lo doy porque soy macho y chingón, no como tú que le andas buscando pluris, Licenciaturas, diputaciones gratis cabrón [...]

De lo transcrito, específicamente de la frase *“yo a mi esposa la tengo como una reina”*, se advierte que el denunciado muestra una concepción tradicional de género, donde el hombre es el protector y proveedor de la mujer. Lo anterior es así, puesto que la diversa frase *“tener como una reina”*,

implica una figura de protección y dependencia, reforzando un estereotipo de que las mujeres deben ser mantenidas y resguardadas del mundo público.

Ahora bien, cuando el denunciado dice “*a mi esposa nunca la meto en problemas*”, sugiere que el rol de la esposa es estar alejada de las situaciones problemáticas, lo que refuerza la idea de que las mujeres no deben involucrarse en asuntos políticos o públicos, insinuando que eso es inapropiado para una mujer.

Continuando con el análisis, al momento en que el denunciado, realiza la expresión “*soy hombre y la se mantener*”, refuerza el rol tradicional de género, donde el hombre es el proveedor y responsable del bienestar de la mujer, mientras que la mujer es una figura pasiva que depende de su protección. Implica que el éxito y la estabilidad de una mujer dependen de estar bajo el cuidado de un hombre que sabe “mantenerla”, minimizando o eliminando por completo su independencia o capacidad de actuar por sí misma.

Máxime que, al decir “*porque soy macho y chingón*” refuerza la idea del denunciado de que, el valor del hombre está en su capacidad para ser el proveedor y proteger a su esposa. Esta idea se contrapone a la imagen del Comisionado del PT, quien, según el denunciado, está buscando “*pluris*” para su esposa, insinuando que no es un “*verdadero hombre*” porque no puede mantenerla -como debería ser en una cosmovisión heteropatriarcal- lo que para el denunciado está mal, pues el Comisionado del PT se ve forzado a conseguir trabajo para su esposa -la ahora quejosa- en el espacio público, lo que para la visión del denunciado está lejos de ser el ideal de vida de una mujer que debe estar en espacios privados.

Además, al afirmar “*le andas buscando pluris, Licenciaturas, diputaciones gratis cabrón*” el denunciado continua la idea de que, la parte denunciante no ha conseguido su puesto por méritos propios, sino porque su esposo está buscando ventajas o beneficios gratuitos para ella, alejados del ideal para una mujer sumisa que se debe mantener alejada del espacio público.

Además, minimiza nuevamente su legitimidad política al insinuar que está recibiendo favores, en lugar de trabajar por ellos, y que incluso, está en el espacio público y en los lugares que *“le consigue”* su esposo, no así, donde ella quiere estar, ni donde ha trabajado por estar; reforzando con ello, el estereotipo donde las mujeres solo acceden al poder a través de hombres, que dependen de ellos y son sumisas a sus deseos y voluntad.

3

[.. .] ***señora Leticia, se hubiera casado con un hombre, no con un pendejo, pa que la mantuviera, pa que la mantuviera como yo me tengo mi esposa [...]***

Este comentario es claramente despectivo, ya que el denunciado insulta tanto a la parte actora como al Comisionado del PT, puesto que, sugiere que la denunciante ha tomado una mala decisión al casarse con alguien que no puede *“mantenerla”* o protegerla adecuadamente, así la implicación es que el Comisionado del PT no es un *“hombre verdadero”*, porque no cumple los roles tradicionales -para una visión heteropatriarcal- de proveedor y protector.

Al compararse con este último, refuerza una concepción machista tóxica de que el valor de un hombre reside en su capacidad de *“mantener”* a su esposa económicamente y emocionalmente, mientras que la mujer debe ser mantenida y protegida.

Con ello, se menosprecia a la parte actora, insinuando que ella necesita de un hombre más *“fuerte”* o *“capaz”* que la cuide, reduciendo su capacidad para tener una vida independiente o para desempeñarse en el ámbito público.

Por lo anterior es que, la semántica de estas manifestaciones revela una visión patriarcal, toda vez que, en cada comentario, se refuerzan estereotipos de género que minimizan la capacidad de las mujeres para



actuar de manera independiente y, además, dejan ver que, para el denunciado, lo ideal es que las mujeres permanezcan fuera del ámbito político o público.

Además, reduce a la quejosa, a una figura subordinada, cuyo valor depende de su relación con un hombre, deslegitimando su participación política al insinuar que no ha obtenido su posición por mérito propio, sino por favores o conexiones; y lo que es peor, que el cargo y la candidatura que tiene, no solo no son méritos propios, sino que ni siquiera son su voluntad o el producto del ejercicio de la denunciante de diseñar y ejecutar su propio plan de vida, sino que son producto de lo que su esposo ha diseñado y conseguido para ella.

Así, el discurso del denunciado refuerza la idea de que, el rol adecuado de las mujeres es el de ser esposa protegida y dependiente, y que su lugar está lejos de la política o los problemas públicos.

**[4] Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se debe considerar los usos y costumbres, así como regionalismos del lenguaje, entre otras cuestiones**

El discurso del denunciado está lleno de referencias donde se presenta como un hombre fuerte y protector, “*macho chingón*”, en contraposición con el Comisionado del PT cuya crítica no es solo política, sino que incluye insultos hacia su hombría, insinuando que no es capaz de ‘*mantener*’ a su esposa de forma adecuada, perdiendo de vista que, en realidad, según se puede apreciar por la trayectoria de la denunciante, el Comisionado del PT le permite tomar sus propias decisiones.

Este tipo de ataque tiene como fin socavar la autoridad y legitimidad de la denunciante, pero a la vez refuerza ideas que subordinan a las mujeres, al sugerir que ellas dependen de los hombres para su bienestar y éxito y lo que es más grave, en la visión del denunciado, les relega y aleja del espacio público, de la esfera de gobierno donde se legisla y gobierna, al ser espacios desde su óptica- no ideales para las mujeres.

Además, la forma en que el denunciado habla de su propia esposa, asegurando que él la mantiene “*como una reina*” y que ella “*no se mete en problemas*” porque él la protege, refuerza estereotipos tradicionales de género. Este machismo subyacente no solo legitima la violencia hacia la parte actora, sino que también perpetua un discurso que justifica la exclusión de las mujeres de la vida pública.

Finalmente, las manifestaciones analizadas, no se advierte el uso de un lenguaje que pueda justificarse mediante alguna costumbre, tradición o regionalismo propio de la zona de Guerrero o de otras regiones del país.

Los términos, expresiones empleadas, y las referencias despectivas hacia la denunciante -en su calidad de esposa del Comisionado del PT- no corresponden a un uso coloquial neutral o culturalmente aceptado en el ámbito público, pues reflejan una intención clara de denigrar y deslegitimarla en su participación en la política, utilizando insultos que refuerzan estereotipos de género y subestiman su capacidad como individuo.

---

58

El lenguaje utilizado se apoya en una estructura machista que no responde a una tradición cultural que pudiera suavizar o atenuar el impacto ofensivo del mensaje. Al contrario, estas expresiones perpetúan una visión patriarcal que discrimina a las mujeres y las relega a roles subordinados, independientemente de la región en la que se emitan.

En este sentido, el contenido del mensaje no puede justificarse como un reflejo de costumbres locales o regionalismos, sino que debe interpretarse como un ataque personal basado en estereotipos de género.

**[5] verificar la intención en la emisión del mensaje, para detectar si tenía como propósito o resultado discriminar a las mujeres.**

A lo largo del discurso, se hace referencia a la denunciante de manera despectiva, con términos que sugieren que su participación política o pública es secundaria y dependiente de su esposo.

El denunciado, hace alusión a la quejosa para decirle que *“se hubiera casado con un hombre no con un pendejo”*, lo cual reduce su valor a la figura de la pareja del Comisionado del PT. Este tipo de afirmaciones refuerzan un estereotipo machista, donde el valor de la mujer es juzgado en función del hombre con el que están casadas, sugiriendo que no tiene un valor propio fuera de esta relación.

Además de que, al utilizar a su propia esposa como un modelo de lo que él considera el *“rol adecuado”* de una mujer, diciendo que él la mantiene *“como una reina”* y que *“no la mete en problemas”*, refuerza la idea de que las mujeres deben estar bajo la protección y el control de los hombres, y que su lugar es el espacio privado, fuera de la esfera pública, de controversias políticas o de cualquier actividad pública o que implique independencia o confrontación.

Finalmente, al referirse a la denunciante como alguien que ocupa una posición política por su relación con el Comisionado del PT y criticar su participación en una **candidatura plurinominal** (acusando que no compitió por el voto), insinúa que las mujeres no tienen mérito propio para ocupar cargos públicos, sino que dependen de hombres poderosos para acceder a ellos. Esta crítica se centra en menospreciar el rol de la quejosa en la política, sin analizar sus capacidades o desempeño, sino atacando su legitimidad con base en su relación con su esposo.

De las precisiones anteriores, se destaca, en primer lugar, que el mensaje contiene elementos de género.

Lo anterior es así, toda vez que el mensaje del denunciado, evidencia no solo el uso de roles y estereotipos de género en manifestaciones que implican a la denunciante, sino que además, reflejan su visión machista que -se insiste- percibe a las mujeres como idealmente mantenidas por sus parejas hombres, e indica que si llegan a espacios públicos o políticos, no es por méritos propios, ni para realizar su propio plan de vida, y desde ciertos cargos de elección popular servir a la sociedad y hacer política, sino por una

decisión de su pareja al no poder cumplir sus roles de género como proveedor del hogar, todo lo cual evidentemente implica la negación de la capacidad de las mujeres -en el caso concreto de la denunciante- para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Así, la descalificación de que la quejosa debería haberse casado con un “*hombre*” para ser mantenida, parte de la idea de invalidar su autonomía y capacidad de proveerse por sí misma, reduciéndola a una posición de dependencia económica de un hombre que incluso, si es incapaz de proveerle, se ve obligado a “*colocarla*” en ciertas posiciones del espacio público donde, para el denunciado, no es ideal que esté una mujer.

Por lo que, en su ámbito como legisladora, esto la afecta:

[i] Mediante la clara difusión del mensaje de que no tiene capacidad suficiente para estar en el espacio público al que se ve orillada a entrar por la incapacidad de su esposo -según el denunciado- de proveerle, pudiendo minar la confianza que sus colegas o el público en general depositan en ella, confiando en su capacidad para ejercer su cargo con autoridad y respeto;

[ii] Invisibilizando su trabajo político, al desviar la atención pública y mediática de sus propuestas, proyectos o intervenciones legislativas, lo que impacta en su eficacia y reconocimiento dentro de su función pública;

[iii] Limitando su participación y liderazgo, en tanto que la descalificación constante basada en estereotipos de género, puede desalentarla de ejercer un liderazgo activo por temor a ser juzgada por su vida personal, o por su condición de mujer puede llevarla a limitar su participación en debates o a autocensurarse, para evitar más ataques y descalificaciones, restringiendo su capacidad de influencia política y su proyección como líder.

Y, en su ámbito como candidata, el impacto es mayor, ya que las manifestaciones denunciadas son cruciales para la construcción de su imagen y credibilidad ante el electorado y pueden impactar, por mencionar algunos, de la forma siguiente:

[i] Desprestigiando su imagen pública, dañando su reputación, menospreciando o incluso invisibilizando su propia trayectoria política, haciendo que la ciudadanía la perciba como menos competente, sin capacidad y autonomía propia, dependiente de una figura masculina;

[ii] Fomento de un ambiente hostil hacia las mujeres en la política, al reforzar el mensaje de que las mujeres no pertenecen a la esfera política, desalentador para otras mujeres que también desean participar en la política, por temor a que sea más relevante su vida privada;

[iii] Reducción de su competitividad electoral, en tanto que, si las agresiones sexistas logran desviar el foco de su campaña hacia aspectos no relacionados con su capacidad política, su competitividad electoral se ve reducida, pudiendo incluso disminuir la intención de voto en su favor; y

[iv] Normalización de la violencia de género en campañas, pues el hecho de que una candidata sea blanco de comentarios sexistas, sin una sanción o respuesta contundente puede llevar a la normalización de este tipo de violencia en el ámbito electoral.

Por lo anterior se concluye que este tipo de comentarios no solo refuerzan una visión machista y patriarcal de las relaciones de género, sino que también invisibilizan la competencia y capacidad de las mujeres en los espacios políticos, al negar su papel activo en la sociedad y política.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

Una vez que se determinó que las manifestaciones que fueron objeto de estudio, son parte de un discurso con un fuerte tono político y coloquial, que refleja dinámicas de poder, violencia simbólica y una mezcla de cuestiones relacionadas con género -nociones de masculinidad tóxica-, que generan un impacto diferenciado hacia el género femenino en tanto que destacan una relación de poder, particularmente de subordinación, resulta necesario revisar si se acredita este elemento.

Como ya se explicó y tomando en consideración lo señalado por la Sala Regional, al revisar si el discurso del denunciado tenía estereotipos de género, a la luz de la jurisprudencia 22/2024, **es evidente que la violencia ejercida por dicha persona hacia la denunciante se debió a su género**, es decir, a que es mujer y por eso empleó los referidos estereotipos en contra de ella.

Así, a lo largo de las manifestaciones vertidas por el denunciado, pueden advertirse fragmentos en los que hay un uso del lenguaje que menosprecia a la parte actora, a través de insultos y descalificaciones, restándole agenda, indicando que su cargo público y candidatura no solo no fueron obtenidos por ella, por méritos propios, sino invisibilizando además que podrán ser voluntad de ella.

Siendo que, este tipo de afirmaciones reducen en valor de las mujeres que participan de manera activa en la vida pública a la figura de su pareja, donde estas son juzgadas en función del hombre con el que están casadas y refuerza la idea de que, la mujer debe estar protegida, alejada de la vida política o pública, y que su lugar está en el ámbito privado, en lugar de ser un sujeto político por derecho propio.

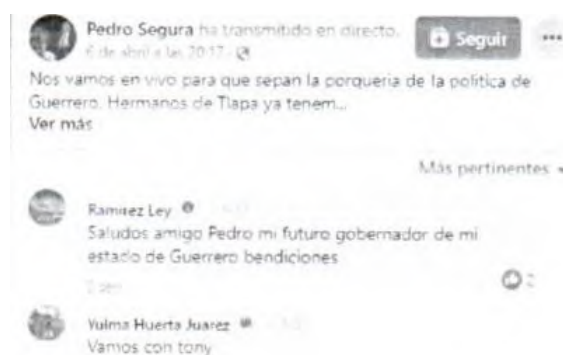
Así y toda vez que en el trasfondo de las manifestaciones denunciadas perpetua una visión sexista que, subordina a las mujeres y promueve su dependencia de los hombres, es claramente que **existe Violencia Política en contra de la denunciante, en razón de su género, es decir, por el solo hecho de ser mujer.**

La anterior conducta prohibitiva, se encuentre prevista por el artículo 5, párrafo tercero y cuarto, así como por el diverso 405 bis, párrafo primero, inciso f), y 417, fracción IX, de la Ley Electoral, por lo que la violación a dichos preceptos legales, constituyen la infracción de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

***c) Si los hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor.***

Del análisis integral que se realiza al caudal probatorio, queda acreditado que el denunciado Pedro Segura Valladares, es la persona autora y responsable de cometer VPMRG en contra de la denunciante Leticia Mosso Hernández, toda vez que, tal y como se ha estudiado en la presente resolución, las publicaciones de los videos que contienen las expresiones denunciadas y que han sido clasificadas como VPMRG, fueron realizadas por Pedro Segura Valladares, desde su perfil de la red social Facebook.

Lo anterior es así, conforme al contenido del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/058/2024<sup>42</sup>, de la cual se puede advertir que, la analista de la Unidad Técnica de Oficialía de Partes del Instituto Electoral, al momento de realizar la inspección del link que contiene las expresiones denunciadas, insertó una captura de pantalla<sup>43</sup>, de la cual se puede advertir el nombre del perfil de la persona autora, siendo “Pedro Segura”. Se inserta imagen.



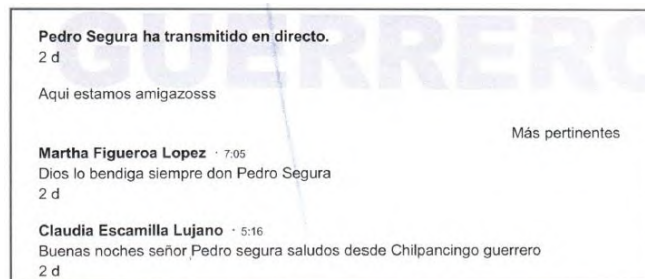
<sup>42</sup> A la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

<sup>43</sup> Visible a foja 77 del expediente que se resuelve.

Asimismo, de la citada acta<sup>44</sup>, es posible advertir que el fedatario electoral, al finalizar la transcripción del video del cual dio fe, asentó:

*“...los quiero después de sus padres y de Dios es su amigo Pedro Segura, que Dios los bendiga. Cúdense.”*

De igual forma con el contenido de la diversa acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/093/2024<sup>45</sup>, se puede advertir que, el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía de Partes del Instituto Electoral, al momento de realizar la inspección del link que contiene las expresiones denunciadas, en un primer momento, asentó lo siguientes<sup>46</sup>:



En el mismo sentido, insertó captura de pantalla<sup>47</sup>, del perfil de la red social Facebook, de la cual estaba dando fe, se encontraba el video, de la cual se puede advertir el nombre de “Pedro Segura”. Se inserta imagen.



Con base a lo anterior, se acredita que el denunciado Pedro Segura Valladares, es la persona autora y responsable de cometer VPMRG en contra de la denunciante Leticia Mosso Hernández, toda vez que, las

<sup>44</sup> Foja 80 del expediente que se resuelve.

<sup>45</sup> A la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

<sup>46</sup> Foja 293 del expediente que se resuelve.

<sup>47</sup> Foja 294 del expediente que se resuelve.



publicaciones de los videos que contienen las expresiones clasificadas como VPMRG, fueron realizadas por Pedro Segura Valladares, desde su perfil de la red social Facebook.

Máxime que, no existe argumento defensivo ni material probatorio alguno, con el que el denunciado haya desvirtuado las imputaciones que se le realizaron, siendo que, tenía el deber de desacreditar su responsabilidad, circunstancia que no realizó, y en ese sentido, ante dicha negativa, existe un inidicio de que, efectivamente es responsable de las publicaciones<sup>48</sup>.

**d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.**

Al haber quedado acreditada la infracción de VPMRG, conforme a las consideraciones vertidas con anterioridad, se procede a calificar e individualizar la sanción.

#### **1. Elementos a considerar para la calificación de la infracción.**

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que impone verificar si la persona responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

---

<sup>48</sup> Considerándose que es aplicable al caso que nos ocupa, la jurisprudencia 8/2023 de la Sala Superior de rubro **“REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS”**. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, aprobó por mayoría de cinco votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales y con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. (Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación). Y consultable en el link <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley<sup>49</sup>, en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias<sup>50</sup>, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Tratándose de la ciudadanía, el catálogo de sanciones a imponer se encuentra en el artículo 416, primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley Electoral, contempla la amonestación pública y multa, respectivamente. Por su parte, el párrafo segundo del mismo dispositivo, dispone que, para la individualización de la sanción, se deben tomar en cuenta diversos elementos<sup>51</sup> que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.

Adicionalmente, se debe precisar que, cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

---

<sup>49</sup> De conformidad con el criterio emitido por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**".

<sup>50</sup> En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP-120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015.

<sup>51</sup> Los citados elementos son:

- I. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la citada Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- II. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- III. *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- IV. *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;*
- VI. *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

## 2. Individualización de la conducta.

### a) *Bien jurídico que se protege.*

Lo representa el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el respeto a su dignidad, el ejercicio libre y pleno de sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción I, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinques, y 20 Sexties de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y los artículos 405 Bis y 417, fracción IX, de la Ley Electoral.

En lo particular, el denunciado Pedro Segura Valladares, realizó conductas que constituyen VPMRG, en contra de Leticia Mosso Hernández, quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como Diputada Local y candidata por reelección al mismo cargo de elección popular, lo que, además, afectó su derecho político-electoral de ejercer su cargo de manera libre de violencia, teniendo como consecuencia, la obstrucción del mismo.

### b) *Circunstancias de modo, tiempo y lugar.*

- **Modo.**

**I. La obstrucción** del cargo se realizó en dos ámbitos, el primero como legisladora y el segundo como candidata.

Respecto del ámbito como **legisladora**, como ha quedado precisado en párrafos que anteceden, mediante la difusión del mensaje de que no tiene capacidad suficiente para estar en el espacio público al que es orillada a entrar por la incapacidad de su esposo, de proveerle, pudiendo minar la confianza que sus celegas o el público en general deposita en ella, confiando en su capacidad para ejercer el cargo.

Adicionalmente, la obstrucción al cargo, se da, invisibilizando su trabajo político, al desviar la atención pública y mediática de sus propuestas,

proyectos o intervenciones legislativas, lo que impacta en su eficiencia y reconocimiento dentro de sus función pública.

Ademas, limita su participación y liderazgo, en tanto que la descalificación constante basada en estereotipos de género puede desalentarla de ejercer un liderazgo activo por temor a ser juzgada por su vida personal o por su condición de mujer puede llevarla a limitar su participación en debates o a autosensurarse, para evitar más ataques y descalificaciones, restringiendo su capacidad de influencia política y su proyecto como líder.

Por otra parte, respecto al ámbito como candidata, la obstrucción se da, toda vez que con las manifestaciones denunciadas, se desprestigia la imagen pública de la quejosa, dañando su reputación, menospreciando o incluso invisibilizando su propia trayectoria política, haciendo que la ciudadanía la perciba como menos competente, sin capacidad y autonomía propia, dependiente de una figura masculina.

Se considera también que, en este ámbito, se fomentó un ambiente hostil hacia la denunciante en la política, al reforzar el mensaje de que las mujeres no pertenecen a la esfera política, lo cual pudo ser desalentador para que la quejosa, continuara participando por dicha candidatura, existiendo el temor a que sea más relevante su vida privada.

Siendo que, dichas expresiones, reducen a la denunciante, en su competitividad electoral, en tanto que, si las agresiones sexistas logran desviar el foco de su campaña hacia aspectos no relacionados con su capacidad política, su competitividad electoral se ve reducida, pudiendo incluso disminuir la intención de voto en su favor.

Circunstancias que redundaron en la obstrucción del cargo de la denunciante y, como consecuencia, en el impedimento para el cabal ejercicio de su encargo.

**II. Expresiones** verbales las cuales fueron realizadas de forma directa y personalmente, por el ciudadano Pedro Segura Valladares en contra de la denunciante, mensajes los cuales fueron abiertos y dirigidos a la ciudadanía en general; siendo que, a lo largo de los mensajes, el denunciado se dirige a la denunciante de manera despectiva, con términos que sugieren que su participación política o pública es secundaria y dependiente de su esposo; además de que, evidencian roles y estereotipos de género, reflejando su visión machista.

- **Tiempo.** Los hechos se suscitaron los días seis de abril y diecinueve de mayo.
- **Lugar.** Las expresiones clasificadas como VPMRG las realizó el denunciante a través de la publicación o transmisión de videos en vivo, desde su perfil personal de la red social Facebook “Pedro Segura”.

**c) Pluralidad o singularidad de la falta.**

Se trata de una infracción singular, ya que, si bien es cierto, las expresiones realizadas fueron a través de dos videos, lo cierto es que, dichas expresiones actualizan VPMRG, en su vertiente de violencia simbólica, toda vez que los mensajes, se dirigen a la denunciante de manera despectiva, con términos que sugieren que su participación política o pública es secundaria y dependiente de su esposo; además de que, se evidencian roles y estereotipos de género, reflejando su visión machista; circunstancias que obstruyen u obstaculizan el cargo de la quejosa.

**d) Intencionalidad.**

Este Tribunal advierte que el denunciado tuvo la intención de expresar los mensajes imputados, ya que conscientemente a través de su perfil personal de la red social Facebook, realizó la transmisión de los videos en los cuales, realizó comentarios que contienen las expresiones catalogadas como violencia simbólica, hacia la denunciante, esto a sabiendas que tenía la obligación de abstenerse de hacerlo.

Siendo que estas expresiones, las realizó con la finalidad de desprestigiar la imagen pública de la denunciante, dañando su reputación, menospreciando e incluso invisibilizando su propia trayectoria política, haciendo que la ciudadanía la perciba como menos competente, sin capacidad y autonomía propia, dependiente de una figura masculina.

Por tanto, se advierte una intención manifiesta desplegada por el denunciado de manera dolosa, porque a sabiendas de que no debía realizar manifestaciones que violentaran a la denunciante, aun así, las efectuó.

***e) Contexto fáctico y medios de ejecución.***

Se tiene por acreditado que la infracción del denunciado fue realizada en el contexto de la contienda electoral en el Estado de Guerrero, específicamente en el período de campañas electorales para las diputaciones del Congreso del Estado; y su ejecución se realizó de forma directa por el denunciado, a través de la publicación o transmisión de videos en vivo, en la red social Facebook, específicamente desde su perfil personal "Pedro Segura".

***f) Beneficio o lucro.***

Del expediente no se advierte que el denunciado hubiere obtenido algún beneficio económico o de otro tipo por la comisión de la infracción.

***g) Reincidencia.***

No se actualiza la reincidencia del infractor, toda vez que no existen antecedentes ni material probatorio alguno del cual se desprenda que se le hubiera sancionado con motivo de la infracción determinada.

***h) Gravedad de la responsabilidad.***

Por las razones expuestas, se considera que la infracción en que incurrió el denunciado es **grave ordinaria**, porque vulneró de forma sistemática las

obligaciones que tiene previstas en los artículos 6, de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 405 Bis y 417, fracción IX, de la Ley Electoral, en virtud de haber actuado con descuido reiterado que menoscaba, limita e impide el libre ejercicio de los derechos políticos electorales de la denunciante, ahora víctima, sin privilegiar la dignidad humana y la igualdad entre mujeres y hombres.

***i) Capacidad económica.***

Este Tribunal advierte que, dentro del expediente no existe documento alguno que tenga relación directa con el estudio socioeconómico del denunciado, ni con que patrimonio cuente; sin embargo, esto no es impedimento para que la sanción, no pueda ser impuesta.

En ese sentido es que, con la sanción que se pretenda imponer, se velará en todo momento, la menor afectación al patrimonio del infractor, para lo cual se efectuará un análisis respecto de la proporcionalidad y razonabilidad, a fin de alcanzar el efecto pretendido consistente en inhibir la falta de cumplimiento a lo mandatado por el precepto legal transgredido.

***j) Sanciones a imponer.***

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado y las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, se debe individualizar la sanción, tomando en cuenta los siguientes elementos: i) modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y ii) atender al grado de afectación de los bienes jurídicos tutelados.

Por tanto, el procedimiento para imponer una sanción parte de aplicar su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares, de conformidad con la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior de rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA**

**FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.**

Con base en lo anterior, se estima procedente imponer al ciudadano Pedro Segura Valladares, una multa de **cien (100)** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$10,857.00** (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA<sup>52</sup>. al haberse calificado la conducta como grave ordinaria.

**El pago de la multa impuesta** deberá realizarse en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Electoral de este Tribunal, dentro de los **cinco días siguientes a que esta sentencia quede firme**, en términos del Acuerdo General del Pleno de este Tribunal, de fecha diez de julio de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el tres de agosto de ese mismo año; y en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación.

---

72

De manera adicional, para dicha determinación se analizó la situación financiera del sujeto infractor y dadas las características de la falta acreditada, así como el grado de responsabilidad establecida y atendiendo a las condiciones socioeconómicas particulares, se estima que la multa resulta proporcional y adecuada para el caso concreto.

En ese tenor, al haber sido calificadas las conductas como grave ordinaria, al ser dolosas y sistemáticas, este Tribunal Electoral considera que la sanción impuesta es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada.

---

<sup>52</sup> Con un valor actual de \$ 108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



Asimismo, se toma en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del caso, el grado de participación de la persona involucrada, así como la finalidad de las sanciones.

De esta manera se permite graduar de manera objetiva y razonable la sanción impuesta, por lo que en principio se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas.

***k) Medidas de reparación.***

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 Constitucional y 438 Ter de la Ley Electoral, este Tribunal determina que deben ordenarse medidas de reparación integral a favor de la denunciante.

Sobre el particular, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano SX-JDC-290/2019, indicó que en los informes anuales de 2010 y 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluyó definiciones de las medidas a las cuales se refiere el artículo 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>53</sup>.

En ese sentido, señaló que las medidas de satisfacción “*se encuentran dirigidas a reparar el daño inmaterial*” (sufrimientos y las aflicciones causadas por la violación, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas).

---

<sup>53</sup> Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Comprenden, asimismo, entre otros, actos u obras de alcance o repercusión pública, actos de reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas a favor de las víctimas y actos de conmemoración de las víctimas, pretendiendo de esta manera la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos”.

Por su parte, las garantías de no repetición son “medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso, materia de estudio. Estas garantías tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad. Las garantías de no repetición se pueden dividir a su vez en tres grupos según su naturaleza y finalidad, a saber: a) medidas de adecuación de la legislación interna a los parámetros convencionales; b) capacitación a funcionarios públicos en derechos humanos; y c) adopción de otras medidas para garantizar la no repetición de violaciones”<sup>54</sup>.

En ese contexto, el nueve de enero de dos mil trece, en el Estado Mexicano se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, que entró en vigor el día siguiente a su publicación; cuya observancia es de orden público e interés social en todo el territorio nacional. Tiene los objetivos siguientes:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

---

<sup>54</sup> CoIDH, Informe Anual 2011, San José, 2011, pp. 18 y 19.

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso<sup>55</sup>;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Con relación a ello, en su artículo 26 señala: las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

En consecuencia, si en el presente caso se tuvo por acreditada la VPMRG contra la quejosa y atribuible al denunciado, se estima procedente dictar las medidas de reparación que, en consideración de este Tribunal, son pertinentes para dar cumplimiento efectivo a la presente ejecutoria<sup>56</sup>, siendo:

---

<sup>55</sup> Clemente Teherán vs. Colombia, medidas provisionales, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de junio de 1998.

<sup>56</sup> Criterio sostenido en la sentencia del expediente SX-JDC-290/2019 del índice de esta Sala Regional.

**Al denunciado:**

- Se ordena al denunciado **se abstenga de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de Leticia Mosso Hernández.**
- **No repetición del acto.** Se conmina al denunciado que en su actuación evite obstaculizar, invisibilizar y realizar expresiones que reproduzcan estereotipos contra la denunciante.

Apercibido que, de reiterar esta conducta, será tomada en cuenta para aumentar la gravedad de una futura infracción.

**Al Instituto Electoral, a través de su Consejera Presidenta:**

- Realice la inscripción del ciudadano Pedro Segura Valladares, en el registro de personas agresoras, que para tales efectos se lleva, por un plazo de **seis meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

En el entendido de que, deberá de informar a este Tribunal con las constancias que así lo acrediten, el cumplimiento dado a lo ordenado, con el apercibido que, en caso de no cumplir en tiempo y forma, se hará acreedor a una medida de apremio prevista por el artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación.

Adicionalmente, y toda vez que se acreditó la VPMRG, esta sentencia una vez que cause estado deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de este Tribunal Electoral.

**I) Medidas cautelares.**

Mediante acuerdo 018/CQD/13-05-2024<sup>57</sup>, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC, determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por la quejosa, es decir, que ordenara el retiro de la publicación de seis de abril, realizada en el perfil de la red social Facebook del ciudadano Pedro Segura Valladares.

Ahora bien, toda vez que se ha determinado la existencia de VPMRG respecto de las manifestaciones vertidas por el denunciado, a través del video publicado el seis de abril, desde el perfil de la red social Facebook del ciudadano Pedro Segura Valladares; en ese sentido, **se ordena** al denunciado para que, una vez que se le notifique la presente resolución, y dentro de un plazo que no exceda de **tres días hábiles**, realice la eliminación del video de seis de abril, el cual fue publicado desde su perfil personal de la red social Facebook.

Para los efectos anteriores, se vincula a la **Coordinación de lo Contencioso Electoral**, a fin de que, en cumplimiento a esta sentencia, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice inspección con la finalidad de que se corrobore el cumplimiento o no, de lo señalado en el párrafo que antecede.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, deberá de informar a este Tribunal con las constancias que así lo acrediten, el cumplimiento dado a lo ordenado, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir en tiempo y forma, se hará acreedor a una medida de apremio prevista por el artículo 37 de la Ley de Medios de Impugnación.

Por otra parte, toda vez que mediante acuerdo 030/CQD/28-05-2024<sup>58</sup>, la citada comisión, declaró procedente la solicitud de medida cautelar, realizada por la denunciante, en el sentido de ordenar el retiro de la publicación del diverso video de diecinueve de mayo, el cual se encontraba alojado en el perfil personal de la red social Facebook del denunciado, es

---

<sup>57</sup> Visible a fojas 8 a 43 del cuadernillo auxiliar.

<sup>58</sup> Visible a fojas 52 a 90 del cuadernillo auxiliar.

innecesario emitir pronunciamiento alguno, derivado de que mediante acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/149/2024, el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía de Partes del Instituto Electora, dio fe e hizo constar que dicha publicación, ya no se encontraba disponible.

Por lo expuesto y fundado; se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la **existencia** de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuida a Pedro Segura Valladares.

**SEGUNDO.** Se impone al denunciado una multa de **cien (100)** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$10,857.00** (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA<sup>59</sup>. al haberse calificado la conducta como grave ordinaria.

**TERCERO.** Se ordena al denunciado y ahora infractor, el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación en los términos precisados en la presente sentencia.

**CUARTO.** Se vincula a la Conseja Presidenta así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos establecidos en esta resolución.

**QUINTO.** Infórmese a la Sala Regional, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-2067/2024.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la denunciante y denunciado; **por oficio** a la Consejera Presidenta y Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambos del Instituto Electoral; y por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional al público en general, en términos del artículo 445 de la Ley Electoral.

---

<sup>59</sup> Con un valor actual de \$ 108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo Ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante la Secretaria General de Acuerdos quien **autoriza y da fe**.

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTE

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS